



NORMATIVA PATPHV

PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN
DE LA HUERTA DE VALENCIA

PROPUESTA DE PLAN
Abril de 2010

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

- Directriz 1.* Naturaleza y finalidad
- Directriz 2.* Ámbito
- Directriz 3.* Documentación y contenido
- Directriz 4.* Visión
- Directriz 5.* Objetivos Estratégicos
- Directriz 6.* Efectos
- Directriz 7.* Interpretación
- Directriz 8.* Vigencia, ejecutividad y publicidad
- Directriz 9.* Consell d'Horta
- Directriz 10.* Actualización
- Directriz 11.* Modificación
- Directriz 12.* Revisión

TÍTULO SEGUNDO. DESARROLLO, EJECUCIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN

Capítulo Primero. Desarrollo y ejecución del Plan

- Directriz 13.* Iniciativa y competencia
- Directriz 14.* Planes y programas de desarrollo
- Directriz 15.* Proyectos y acciones dinamizadoras

Capítulo Segundo. Dinamización de la actividad agraria

- Directriz 16.* Dinamización y Protección de la actividad agraria
- Directriz 17.* Criterios de la actuación pública con incidencia en la actividad agraria
- Directriz 18.* Instrumentos para la protección y mejora de la actividad agraria
- Directriz 19.* Programa Agrícola

Capítulo Tercero. Gestión del Plan

- Directriz 20.* Ley de la Huerta
- Directriz 21.* Medidas compensatorias
- Directriz 22.* Planes compensatorios
- Directriz 23.* Aplicación del Fondo de Equidad Territorial
- Directriz 24.* Cesión de suelo no urbanizable protegido

Capítulo Cuarto. Ente Gestor

- Directriz 25.* Ente Gestor de la Huerta
- Directriz 26.* Finalidades del Ente Gestor
- Directriz 27.* Funciones del Ente Gestor

TÍTULO TERCERO. EL PAISAJE DE LA HUERTA. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS, UNIDADES DE PAISAJE Y CATÁLOGO

Capítulo Primero. Elementos constitutivos

- Directriz 28.* Los valores de la huerta
- Directriz 29.* Elementos constitutivos de la huerta
- Directriz 30.* El Tribunal de las Aguas

- Directriz 31.* La actividad agraria
- Directriz 32.* El patrimonio hidráulico
- Directriz 33.* El patrimonio arquitectónico y etnológico
- Directriz 34.* La red de caminos históricos
- Directriz 35.* La parcelación

Capítulo Segundo. Unidades de Paisaje de la huerta

- Directriz 36.* Unidades de Paisaje

Capítulo Tercero. Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos

- Directriz 37.* El Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos
- Directriz 38.* Niveles de protección
- Directriz 39.* Tipos de protección
- Directriz 40.* Bienes de protección local

TÍTULO CUARTO. LA INFRAESTRUCTURA VERDE DE LA HUERTA

Capítulo Primero. Definición, objeto y elementos que la integran

- Directriz 41.* Definición
- Directriz 42.* Objeto
- Directriz 43.* Espacios que integran la Infraestructura Verde de la Huerta de Valencia

Capítulo Segundo. Objetivos de Calidad Paisajística

- Directriz 44.* Objetivos de Calidad Paisajística de la huerta
- Directriz 45.* Huerta de Protección Especial Grado 1 (H1)
- Directriz 46.* Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2)
- Directriz 47.* Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3)
- Directriz 48.* Espacios de Valor Natural
- Directriz 49.* Elementos de conexión
- Directriz 50.* Vectores de conexión
- Directriz 51.* Ventanas al mar
- Directriz 52.* Los Corredores Ecológicos y Funcionales
- Directriz 53.* Los Espacios Públicos Urbanos de conexión con la huerta

Capítulo Tercero. Delimitación y desarrollo de la Infraestructura Verde

- Directriz 54.* Delimitación de la Infraestructura Verde a diferentes escalas
- Directriz 55.* Criterios para la delimitación a escala municipal
- Directriz 56.* Desarrollo de la Infraestructura Verde en el planeamiento urbanístico

Capítulo Cuarto. Otras determinaciones que afectan a la Infraestructura Verde

- Directriz 57.* Gestión de los residuos y vertidos
- Directriz 58.* Gestión de los recursos hídricos
- Directriz 59.* Recuperación de los hábitats
- Directriz 60.* Adaptación al cambio climático
- Directriz 61.* Prevención de la contaminación lumínica
- Directriz 62.* Prevención de los riesgos de inundación

TÍTULO QUINTO. EL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS URBANOS

Capítulo Primero. Directrices de crecimiento urbano

Sección primera. Principios directores de crecimiento urbano

Directriz 63. Principios directores de crecimiento

Sección segunda. Criterios para el crecimiento

Directriz 64. Criterios para el suelo urbano

Directriz 65. Criterios para el suelo urbanizable

Directriz 66. Criterios para el suelo no urbanizable

Directriz 67. Criterios de tratamiento de los bordes urbanos

Directriz 68. Criterios para los espacios libres y zonas verdes

Directriz 69. Criterios para la protección de vistas

Directriz 70. Criterios para el tratamiento de los espacios entre núcleos

Capítulo Segundo. Directrices para la implantación de nuevos usos y actividades en la huerta

Sección primera. Principios directores para la implantación de nuevos usos y actividades en la huerta

Directriz 71. Principios directores para la implantación de nuevos usos y actividades en la huerta

Sección segunda. Criterios para la implantación de nuevos usos y actividades en la huerta

Directriz 72. Impulso de la actividad económica en la huerta

Directriz 73. Criterios para instalaciones, construcciones y obras vinculadas al sector agropecuario

Directriz 74. Criterios para la rehabilitación y ampliación de viviendas o construcciones existentes

Directriz 75. Criterios para la sustitución de edificaciones o construcciones en régimen de fuera de ordenación

Directriz 76. Criterios para la construcción de viviendas

Directriz 77. Criterios para la implantación de dotaciones

Directriz 78. Criterios para la implantación de usos y actividades permitidos en los Espacios de Valor Natural

Directriz 79. Criterios de integración paisajística

TÍTULO SEXTO. EL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS

Capítulo Primero. Determinaciones de carácter general

Directriz 80. Definición de Sistema de Infraestructuras

Directriz 81. Objetivos perseguidos con la implantación de infraestructuras

Directriz 82. Condiciones generales para las infraestructuras lineales

Capítulo Segundo. Determinaciones para las infraestructuras viarias y ferroviarias

Directriz 83. Tipos de infraestructuras viarias a efectos del Plan de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia

Directriz 84. Autopistas, autovías y vías de alta capacidad

Directriz 85. Vías de distribución que discurren por espacios agrarios sensibles

Directriz 86. Red de caminos rurales y vías pecuarias

Directriz 87. Condiciones exigibles a las nuevas infraestructuras viarias

Directriz 88. Infraestructuras ferroviarias

Capítulo Tercero. Determinaciones para otras infraestructuras

Directriz 89. Infraestructuras de transporte de energía y telecomunicaciones

Directriz 90. Las infraestructuras hidráulicas y sus elementos asociados

Directriz 91. Las infraestructuras de producción de energías renovables

TÍTULO SÉPTIMO. ACCESO PÚBLICO E INTERPRETACIÓN DEL PAISAJE DE LA HUERTA

Capítulo Primero. Los nuevos elementos que favorecen el disfrute público e interpretación del paisaje de la huerta

Directriz 92. Los nuevos elementos que aportan valor añadido a la huerta

Directriz 93. Red de huertos de ocio

Directriz 94. Puertas de entrada a la huerta

Directriz 95. Itinerarios verdes

Directriz 96. Puntos de encuentro y miradores

Directriz 97. Museos vivos

Directriz 98. Alquilerías escuela

Directriz 99. Alojamientos rurales y establecimientos de restauración

Capítulo Segundo. Criterios para facilitar el disfrute público y la interpretación del paisaje de la huerta

Directriz 100. Señalización

Directriz 101. Disposición del arbolado

Directriz 102. Publicidad

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Directriz 1. Naturaleza y finalidad

1. El presente documento es un Plan de Acción Territorial de carácter sectorial que se redacta en desarrollo de lo previsto en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, y que asume los principios establecidos en el Convenio Europeo del Paisaje.
2. Su finalidad es establecer los objetivos estratégicos, principios directores y criterios para lograr una ordenación del territorio que impulse la actividad agraria y proteja la huerta de Valencia de forma activa, como paisaje de acreditados valores agrarios, medioambientales, históricos y culturales, determinantes de la calidad de vida de los ciudadanos del área metropolitana de Valencia.

Directriz 2. Ámbito

1. El ámbito del Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia está integrado por dos zonas diferenciadas, recogidas en el Plano de Información nº1: el ámbito estricto y el ampliado.
2. El ámbito estricto es el espacio dominado por el sistema de regadíos históricos de las Acequias del Tribunal de las Aguas, la Real Acequia de Moncada, el Canal del Turia y las huertas de elevado valor patrimonial ubicadas entre las poblaciones de Picanya, Paiporta, Torrent y Catarroja.

El ámbito estricto comprende total o parcialmente a 40 municipios. Estos son: Alaquàs, Albal, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Aldaia, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almàssera, Benetússer, Bonrepòs i Mirambell, Burjassot, Catarroja, Emperador, Foios, Godella, La Pobla de Farnals, Llocnou de la Corona, Manises, Massalfassar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Mislata, Moncada, Museros, Paiporta, Paterna, Picanya, Puçol, Puig, Quart de Poblet, Rafelbunyol, Rocafort, Sedaví, Tavernes Blanques, Torrent, Valencia, Vinalesa y Xirivella. En este ámbito se plantean áreas de protección de huerta y de los espacios de valor natural, así como las conexiones necesarias para conformar la Infraestructura Verde.
3. El ámbito ampliado corresponde a los municipios afectados por los grandes corredores de conexión que ponen en contacto la huerta con otros lugares del entorno que presentan valores medioambientales significativos.
4. En el ámbito estricto son de aplicación todas las determinaciones del Plan, mientras que en el ámbito ampliado sólo lo son las relativas a los corredores de conexión.

Directriz 3. Documentación y contenido

1. El Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia está formado por los siguientes documentos:

- a. Los documentos de información son: la Memoria Informativa y los Planos de Información.
- b. Los documentos de ordenación son: el Documento de Objetivos y Estrategias, el Documento de Proyectos y Acciones Dinamizadoras, la Normativa, el Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos y los Planos de Ordenación.
- c. Los documentos de evaluación ambiental, paisaje y participación son: el Informe de Sostenibilidad Ambiental, la Memoria Ambiental, el Estudio de Paisaje y la Síntesis de la Participación Pública.

2. El Plan de Acción Territorial tiene el siguiente contenido:

- a. Análisis territorial de la información más relevante.
- b. Diagnóstico territorial sobre los problemas y oportunidades del ámbito de actuación.
- c. Definición de objetivos con el grado de precisión suficiente para orientar el desarrollo y la ejecución de las estrategias del Plan.
- d. Conjunto de estrategias desarrolladas por la Normativa y por el Programa de Actuación. Este último recoge los proyectos y acciones dinamizadoras necesarias para impulsar la preservación activa de la huerta histórica.

Directriz 4. Visión

La visión del Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia es el mantenimiento de los terrenos de huerta y de la actividad agraria con los elementos que hacen de este conjunto un paisaje cultural singular y difícilmente repetible. Para ello establece una ordenación que compatibiliza la protección de las áreas de valor agrario, natural, cultural y paisajístico con un desarrollo urbano y socioeconómico sostenible, creando un área metropolitana de excelencia ambiental.

Directriz 5. Objetivos Estratégicos

1. Impulsar el desarrollo agrario de la huerta y de sus actividades terciarias conexas.
2. Mantener la población activa de la huerta y su arraigo en el medio.
3. Procurar la obtención de rentas complementarias para los agricultores.
- 4 Proteger de forma activa los recursos ambientales, paisajísticos y culturales de la huerta.

5. Compatibilizar los crecimientos urbanos con la viabilidad de la Infraestructura Verde de la huerta.
6. Conservar el modelo urbanístico propio de la ciudad mediterránea.
7. Promover la accesibilidad y uso público de la huerta, respetando la actividad agrícola productiva.
8. Preservar la silueta, las vistas y las imágenes características de la huerta.

Directriz 6. Efectos

1. El Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia formula unos objetivos y unos principios directores de la ordenación del territorio vinculantes para el conjunto de las Administraciones públicas afectadas. Para su consecución se formulan unos criterios que serán tenidos en cuenta en todas las acciones que tengan incidencia en el territorio con el fin de dinamizar y preservar la actividad agraria. Apartarse de lo establecido en los criterios precisará de una adecuada justificación basada en el cumplimiento de los objetivos y principios directores.
2. Los objetivos y los principios directores se incorporarán desde el inicio de su elaboración en todos los planes, programas y proyectos cuyas actuaciones tengan una proyección sobre el territorio del ámbito del presente Plan.
3. La Administración local, o la competente en su caso, tendrá en cuenta los criterios en los instrumentos de planeamiento que regulen el suelo no urbanizable incluido en el ámbito del presente Plan, adaptándolos a la realidad territorial del ámbito de planificación respectivo.
4. La consideración del contenido de las Directrices no precisará de nuevos informes o tramitaciones administrativas adicionales, debiendo integrarse en el proceso de Evaluación Ambiental, así como en el instrumento de planeamiento y en los programas o proyectos y documentos para su desarrollo.
5. Para su correcta aplicación en la planificación urbanística y territorial, la Generalitat elaborará guías, manuales u otros documentos con esta finalidad.
6. Las Administraciones estatal y europea tomarán en consideración todos los contenidos del Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia a la hora de desarrollar las actuaciones en materia de ordenación del territorio que afecten al ámbito del presente Plan, sin perjuicio del respeto a los marcos competenciales existentes, al desarrollo del principio de subsidiariedad y a la necesaria cooperación y coordinación entre administraciones.

Directriz 7. Interpretación

1. En caso de discrepancias entre las determinaciones contenidas en los distintos documentos del Plan de Acción Territorial, se resolverán teniendo en cuenta el cumplimiento de sus objetivos.
2. Las posibles contradicciones internas que existan se sustanciarán de acuerdo con el criterio expuesto y con el principio general de prevalencia del texto escrito sobre los documentos gráficos, excepto en la definición de los límites de las diferentes calificaciones de suelo, en que prevalecerán estos últimos.
3. Si pese a los criterios indicados subsistieran imprecisiones o contradicciones en las determinaciones del Plan, prevalecerá aquella que sea más favorable al interés público.
4. Las referencias a preceptos legales y reglamentarios vigentes se entenderán hechas sin perjuicio de aquellos otros que se dicten con posterioridad.

Directriz 8. Vigencia, ejecutividad y publicidad

1. La vigencia del presente Plan de Acción Territorial es indefinida en tanto no se revise.
2. El Plan de Acción Territorial, una vez aprobado, será público y cualquier persona podrá, en todo momento, consultarlo e informarse en la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y paisaje.
3. La citada conselleria impulsará las acciones necesarias para la divulgación y conocimiento público del Plan de Acción Territorial. Sin perjuicio de las publicaciones que se realicen de todo o parte de su contenido, la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y paisaje facilitará el acceso al mismo desde su página web.

Directriz 9. Consell d'Horta

1. El Consell de L'Horta es el órgano colegiado en materia de asesoramiento, participación e impulso del desarrollo económico de la huerta, donde se integran los agentes territoriales, públicos y privados, interesados en el desarrollo integral de la misma.
2. Las funciones del Consell de L'Horta son las siguientes:
 - a. Asesorar al Consell, a las Consellerias competentes en materia de territorio, paisaje y agricultura y al futuro Ente Gestor en las materias concernientes al desarrollo de la huerta.
 - b. Efectuar el seguimiento y la evaluación del Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia.
 - c. Proponer acciones de impulso de la huerta que mejoren o complementen las propuestas por el citado Plan.

- d. Recibir información sobre las actividades que realice el Ente Gestor para el desarrollo del citado Plan.
- e. Expresar su opinión acerca de los programas, inversiones y actuaciones que se lleven a cabo en la huerta.
- f. La creación de las comisiones técnicas que se considere necesario para el seguimiento, evaluación y ejecución del citado Plan.

Directriz 10. Actualización

1. La actualización del Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección del Huerta de Valencia comprende la puesta al día de los datos e informes utilizados para su elaboración, incluida su representación cartográfica y documentación informativa, así como los Proyectos y Acciones Dinamizadoras.
2. Igualmente tendrán la consideración de actualización del presente Plan:
 - a. La inclusión de nuevos recursos y conectores.
 - b. Los cambios de la calificación de huerta protegida a un mayor nivel de protección cuando sean realizados por el planeamiento municipal.
 - c. La modificación de la protección de los bienes de nivel no estructurante o de segundo grado incluidos en el Catálogo de Bienes del presente Plan.
 - d. La adecuación a una realidad física diferente de la manifestada en el propio Plan, consecuencia de un error material o de hecho.
 - e. Los ajustes derivados del cambio de escala que afecten a superficies inferiores a 1.000 metros cuadrados. En este caso, debe probarse fehacientemente que las circunstancias que motivan la corrección ya existían antes de la entrada en vigor del Plan.
3. Corresponde al Conseller con competencia en materia de ordenación del territorio y paisaje la actualización del Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia. Esta actualización se efectuará periódicamente y se divulgará a través de la página web de la Conselleria.

Directriz 11. Modificación

1. La Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, de oficio o a instancia de los municipios afectados, podrá proceder a modificar puntualmente el Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia cuando concurren circunstancias territoriales, agrarias o medioambientales de carácter puntual que así lo aconsejen.

2. Son modificaciones los cambios de las Directrices que no afecten a los objetivos y principios directores del Plan

3. Corresponde al Conseller con competencias en ordenación del territorio la iniciativa en las modificaciones a propuesta del Conll de l'Horta. La modificación del Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia estará sujeta al procedimiento establecido para su aprobación en el artículo 60 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

Directriz 12. Revisión

1. Se entiende por revisión del Plan cualquier cambio en sus objetivos y principios directores. Concretamente, son causa de revisión del Plan de Acción Territorial:

a. La adopción de nuevas políticas territoriales con incidencia sobre la huerta que supongan la modificación sustancial de los objetivos iniciales e impidan la ejecución de las actuaciones previstas.

b. Una evolución de la realidad socioeconómica o territorial, del paisaje, del patrimonio cultural o de los recursos naturales, que entre en contradicción con los objetivos del Plan.

c. El transcurso de veinte años desde su aprobación definitiva.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y paisaje deberá constatar la concurrencia o no de las dos primeras circunstancias a los diez años de la aprobación del Plan de Acción Territorial.

TÍTULO SEGUNDO

DESARROLLO, EJECUCIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN

Capítulo Primero

Desarrollo y ejecución del Plan

Directriz 13. Iniciativa y competencia

1. El impulso y coordinación del desarrollo de las actuaciones previstas en este Plan de Acción Territorial corresponde a las consellerías competentes en materia de ordenación del territorio, paisaje y agricultura.
2. Los ayuntamientos de los municipios afectados por el presente Plan de Acción Territorial, junto con el resto de órganos y entidades públicas, colaborarán con las citadas consellerías en su desarrollo, en el ámbito de sus competencias.

Asimismo podrán proponer actuaciones que puedan ser objeto de Programas o Proyectos para la Sostenibilidad y la Calidad de Vida situados en la huerta.

Directriz 14. Planes y programas de desarrollo

1. El Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia se desarrolla fundamentalmente a través de los siguientes programas:
 - a. El Programa Agrícola, regulado en el Capítulo siguiente.
 - b. El Programa de Integración Paisajística de Infraestructuras y Bordes Urbanos.
 - c. El Programa de Protección del Patrimonio.
 - d. El Programa de Fomento del Uso Público.

A su vez, estos programas contienen diferentes líneas de actuación en las que se incluyen acciones concretas y prioritarias.

2. Para el mejor desarrollo y ejecución del presente Plan de Acción Territorial y de los programas previstos en desarrollo del mismo, se constituirá el Ente Gestor al que se refiere el Capítulo cuarto del presente Título.

Directriz 15. Proyectos y acciones dinamizadoras

1. Las actuaciones prioritarias del presente Plan de Acción Territorial se recogen en el documento de ordenación, Proyectos y Acciones Dinamizadoras. Su ejecución se priorizará atendiendo al interés objetivo y a la urgencia de cada actuación.
2. Los proyectos y actuaciones dinamizadoras tienen un carácter indicativo, siendo su función la de orientar la actuación gestora en los ámbitos de huerta. La ejecución de los mismos dependerá tanto de la prioridad objetiva de las actuaciones como de las circunstancias.

Capítulo Segundo

Dinamización de la actividad agraria

Directriz 16. Dinamización y Protección de la actividad agraria

De conformidad con lo establecido en la directriz 5, uno de los objetivos de este Plan es dinamizar y proteger de forma proactiva la actividad agraria de la huerta valenciana, al ser el elemento clave constitutivo de la huerta generador de sus valores y de sus señas de identidad.

Directriz 17. Criterios de la actuación pública con incidencia en la actividad agraria

Las Administraciones públicas, en las acciones que realicen con incidencia en la actividad agraria, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Fomentar el acceso a la tierra de jóvenes agricultores.
- b. Favorecer diferentes modelos de gestión de la tierra con el fin de evitar el abandono de la actividad agraria.
- c. Mejorar la competitividad de los productos de la huerta en el mercado.
- d. Incentivar la producción singular, especialmente de variedades locales, y de calidad.
- e. Fomentar la mejora de los canales de distribución.
- f. Favorecer la creación de marcas de calidad.
- g. Promocionar el consumo de productos de la huerta.
- h. Impulsar la creación de instrumentos de información agroalimentaria.
- i. Incrementar la formación agraria.
- j. Apoyar la diversificación de las rentas agrarias.
- k. Incentivar fiscalmente las actuaciones tendentes a la conservación de la huerta y de las actividades agrarias.

Directriz 18. Instrumentos para el impulso y mejora de la actividad agraria

Para impulsar la consecución del objetivo de dinamización, protección y mejora de la actividad agraria en la huerta valenciana, el presente Plan establece, entre otras, las siguientes medidas:

- a. El desarrollo de un Programa Agrícola, en el que participen las diferentes administraciones implicadas y en el que los agricultores sean sujetos activos. El Programa Agrícola tendrá los objetivos y las líneas de actuación y acciones que se indican en la directriz siguiente.
- b. La previsión de la constitución de un Ente Gestor que tenga por objeto, entre otros, desarrollar el presente Plan de Acción Territorial y, en especial, el Programa Agrícola señalado en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Cuarto del presente Título.
- c. La creación del Consell de L'Horta como órgano asesor, de participación e impulso del desarrollo integral de la huerta.

Directriz 19. Programa Agrícola

1. Los principales objetivos del Programa Agrícola son:

- a. Facilitar el acceso a las tierras no cultivadas a las personas interesadas en su explotación, dando prioridad a los agricultores profesionales.
- b. Mejorar la competitividad y rentabilidad de la agricultura.
- c. Generar rentas complementarias a las propias de la actividad agraria.
- d. Conseguir que la huerta sea considerada una zona con dificultades para el desarrollo de la agricultura, al objeto de obtener indemnizaciones compensatorias en el marco de la política agraria común de la Unión Europea.

2. Para la consecución de los objetivos fijados en el apartado anterior, el Programa Agrícola incorpora las siguientes líneas de actuación:

- a. La dinamización del movimiento de tierras para evitar el abandono de la actividad agrícola en las mismas, mediante diversas instituciones tales como la creación de un banco o bolsa de tierras, el fomento de mecanismos contractuales entre los que se encuentra la custodia del territorio, y la instauración de huertos de ocio en suelos públicos.
- b. La implantación de medidas de mejora de la productividad y competitividad agraria, línea que comprende la mejora de aspectos estructurales de la explotación - como la formación de los agricultores, la adecuación de las explotaciones a la demanda del mercado y a la comercialización de los productos, y la incentivación de producciones de calidad y de recuperación de variedades locales-; la visibilización de los productos de la huerta mediante la

instauración de marcas de calidad o territoriales, y la recuperación para los productos de la huerta de los mercados de proximidad del área metropolitana de Valencia.

c. La generación de rentas complementarias, mediante el incremento de las posibilidades de terciarización; la instauración de un pago por servicios ambientales - materializado en un "contrato para la gestión agraria sostenible"- y la mejora de las posibilidades de acceso tanto a indemnizaciones compensatorias provenientes de fondos vinculados a la política agraria común como a incentivos de carácter fiscal.

3. Las acciones correspondientes a las líneas de actuación previstas en el apartado anterior se encuentran recogidas en el Documento de Proyectos y Acciones Dinamizadoras, en particular en los apartados relacionados con las Estrategias 5 y 6.

4. Las Administraciones públicas facilitarán el cumplimiento de los objetivos del Programa Agrícola mediante la promoción de la efectiva realización de las acciones previstas en el apartado anterior. Asimismo las Administraciones públicas promoverán:

a. La elaboración de los instrumentos y la adopción de las medidas adecuadas para el conocimiento del presente Plan, para que así se obtenga la necesaria colaboración para su implementación por el sector público y por los agentes privados.

b. La realización de planes especiales y estudios territoriales que tengan por objeto ámbitos concretos de la huerta valenciana con el fin de lograr la recuperación y regeneración de los valores que este Plan establece como identificativos de la huerta.

Capítulo Tercero

Gestión del Plan

Directriz 20. Ley de la Huerta

Con el fin de reforzar el modelo de protección de la huerta propuesto en el presente Plan de Acción Territorial, la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y paisaje elaborará una propuesta de proyecto de Ley de la Huerta que remitirá al Consell para su posterior tramitación.

Directriz 21. Medidas compensatorias

1. Para garantizar la pervivencia de la huerta a medio y largo plazo es necesario compensar los impactos que se generan sobre la superficie agraria y que parte de estas medidas compensatorias favorezcan a quienes la mantienen en producción. Igualmente, resulta necesaria la internalización de los costes ambientales por parte de las áreas urbanas que se benefician de ella.

2. A estos efectos se plantean las siguientes medidas compensatorias:

a. La elaboración y ejecución de planes compensatorios en las ocupaciones de suelos agrarios, clasificados con la protección H2 y H3, por parte de usos dotacionales, de acuerdo con lo establecido en este Plan.

b. Las ayudas públicas a la producción.

c. La declaración de la huerta incluida en el ámbito del presente Plan como Proyecto Medioambiental Estratégico.

3. La Generalitat creará y regulará estas medidas compensatorias a través de las correspondientes disposiciones normativas.

Directriz 22. Planes compensatorios

1. Los planes especiales que ordenen las actuaciones dotacionales en suelo de Huerta de Protección Especial Grado 2 y 3 (H2 y H3), de conformidad con la directriz 77 del presente Plan, incluirán, como medida compensatoria, proyectos de paisaje de las zonas agrarias de su ámbito.

2. La aprobación de los planes especiales y proyectos de paisaje necesitarán del previo informe de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y paisaje.

3. La ejecución del plan especial y del proyecto de paisaje serán a cargo del promotor.

Directriz 23. Aplicación del Fondo de Equidad Territorial

1. Cualquier actuación que se promueva en desarrollo de este Plan de Acción Territorial y que cumpla sus objetivos podrá ser objeto de un Programa o Proyecto para la Sostenibilidad y la Calidad de Vida, y así beneficiarse de las ayudas del Fondo para la Equidad Territorial, en los términos establecidos en la Ley 4/2004, 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

2. Asimismo, estas actuaciones tendrán la consideración de actuaciones de interés social a efectos de la aplicación de las ayudas previstas en el Decreto-Ley 1/2008, de 27 de junio, del Consell, de medidas urgentes para el fomento de la vivienda y el suelo, o normativa que lo sustituya.

Directriz 24. Cesión de suelo no urbanizable protegido

1. Cualquier suelo incluido en el ámbito del presente Plan de Acción Territorial, clasificado como de especial protección, podrá ser objeto de cesión a la Administración Autonómica, a los efectos del artículo 13.6 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del

Territorio y Protección del Paisaje, con independencia del municipio donde se produzca la reclasificación que motiva la cesión.

2. La materialización de las cesiones previstas en el apartado anterior requerirá la previa declaración de la huerta incluida en el Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia como Proyecto Medioambiental Estratégico, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.6.f).1 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

Capítulo Cuarto

Ente Gestor

Directriz 25. Ente Gestor de la Huerta

1. Sin perjuicio de las actuaciones que lleven a cabo las diferentes administraciones implicadas en el cumplimiento y desarrollo del presente Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia, se constituirá un Ente Gestor de la Huerta para impulsar la articulación, desarrollo, fomento, administración y gestión de las medidas y previsiones establecidas en dicho Plan, así como para la adopción de cuantas iniciativas y actuaciones resulten coherentes con los objetivos perseguidos por el mismo.
2. Su constitución y su forma jurídica se establecerá en la Ley de la Huerta a la que hace referencia la directriz 19 de la presente Plan.

Directriz 26. Finalidades del Ente Gestor

Serán finalidades de la actuación del Ente Gestor de la Huerta las siguientes:

- a. Garantizar la adecuada participación de todas las administraciones y agentes sociales y económicos relevantes en la conservación y gestión de la huerta, así como su coordinación.
- b. Impulsar y coordinar las acciones de fomento de la actividad agrícola en su ámbito de actuación.
- c. Explorar las vías de financiación adecuadas para desarrollar las previsiones del presente Plan de Acción Territorial, administrando y gestionando los recursos necesarios.
- d. Llevar a cabo la ejecución y el seguimiento de los programas de actuaciones y de desarrollo previstos en este Plan de Acción Territorial.
- e. Desarrollar iniciativas y estrategias de formación, difusión pública y educación dentro de su ámbito de actuación.

Directriz 27. Funciones del Ente Gestor

Para el cumplimiento de las mencionadas finalidades, el Ente Gestor desempeñará como mínimo las siguientes funciones y actuaciones que a continuación se señalan, sin perjuicio de las actuaciones que, con carácter previo a su constitución, desarrollen las diferentes administraciones públicas implicadas en el desarrollo y ejecución del presente Plan:

- a. Llevar a cabo la ejecución y el seguimiento del Plan de Acción Territorial en base a lo establecido en el mismo y en las disposiciones que lo complementen o desarrollen, programando y ejecutando las medidas y las actuaciones necesarias para la conservación, mantenimiento, regeneración, mejora y uso sostenible de los valores y recursos cuya gestión se le atribuye.
- b. Diseñar y llevar a cabo cuantas acciones e iniciativas sean necesarias para garantizar una adecuada participación de los agentes públicos y privados comprometidos con la gestión de la huerta, con especial referencia a los agricultores.
- c. Prestar apoyo a las iniciativas de conservación, promovidas por administraciones, entidades o ciudadanos, ya existentes en su ámbito de actuación o cuya puesta en marcha se proponga, con el fin de garantizar la máxima implicación social.
- d. Establecer mecanismos para el trabajo en red entre las diferentes iniciativas de gestión existentes y sus entidades públicas o privadas responsables, al objeto de optimizar recursos.
- e. Procurar la adecuada divulgación de las buenas prácticas en materia de gestión y la proyección exterior de las mismas.
- f. Diseñar un sistema de indicadores para evaluar la eficacia de las medidas de gestión.
- g. Impulsar la incorporación de tecnologías de la información y comunicación en su ámbito de actuación.
- h. Diseñar estrategias y materiales de difusión, información y educación en relación con sus atribuciones.
- i. Coordinar y poner en marcha programas supramunicipales para gestionar el conjunto del sistema de la huerta y, de forma específica, los programas derivados del Plan de Acción Territorial en materia agrícola, de uso público recreativo y de mejora del sistema de riego.
- j. En el marco del Programa Agrícola, corresponde al Ente Gestor, en particular, poner en marcha las siguientes acciones previstas en el Documento de Proyectos y Acciones prioritarias del presente Plan de Acción Territorial:
 - l) Diseñar, coordinar y dinamizar los mecanismos de gestión del suelo agrícola, en particular, la puesta en marcha del banco de tierras y la elaboración de los modelos de documentos jurídicos (convenios, contratos y acuerdos de custodia) necesarios para lograr que los terrenos sean puestos al servicio de la agricultura.

II) Establecer las características del “contrato para la gestión agraria sostenible”, así como realizar los estudios necesarios para su posible conversión en un contrato territorial de conservación de la huerta que incorpore simultáneamente los aspectos productivos, sociales y ambientales de las explotaciones agrarias.

III) Diseñar, coordinar y ejecutar las medidas necesarias para la mejora de la competitividad y la rentabilidad de la agricultura de la huerta, en particular las relativas a la profesionalización de las explotaciones - incluyendo la formación y la mejora de las posibilidades de adaptación a las necesidades del mercado-, la incentivación de producciones de calidad y la recuperación de variedades locales, la creación y promoción de una marca de calidad o territorial, o la mejora de los canales de comercialización, prestando especial atención a la implantación de circuitos de proximidad.

k. Coordinar e impulsar un modelo recreativo-cultural-turístico propio y específico del ámbito de la huerta, compatible con el carácter agrícola de la zona y con la conservación de sus elementos distintivos.

l. Programar y ejecutar las actuaciones relativas a la instalación, el mantenimiento, la mejora y el funcionamiento ordinario de los equipamientos y servicios vinculados a la gestión de la huerta cuya responsabilidad se le atribuya, incluyendo la prestación de los servicios de cualquier tipo requeridos.

m. En su caso, las que al amparo de la legislación vigente le sean atribuidas por delegación de la administración autonómica y los municipios afectados, especialmente las referidas a disciplina y gestión urbanística.

n. Proponer medidas fiscales específicas para todas las tipologías de gestión eventualmente aplicables al ámbito de la huerta.

ñ. Establecer modelos de financiación específicos, gestionar los beneficios de la financiación de las externalidades positivas y desarrollar un programa económico que incorpore todas las fórmulas y mecanismos de gestión y financiación.

TÍTULO TERCERO

EL PAISAJE DE LA HUERTA. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS, UNIDADES DE PAISAJE Y CATÁLOGO

Capítulo Primero

Elementos constitutivos

Directriz 28. Los valores de la huerta

1. Los valores de la huerta de Valencia que justifican su protección por el presente Plan de Acción Territorial son ambientales, culturales, paisajísticos y agrarios. Además, tiene otro valor, no menos importante, como espacio periurbano agrario que dota al área metropolitana de Valencia de una gran calidad de vida.
2. Cualquier desarrollo que se plantee en el ámbito del Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia deberá justificar su compatibilidad con las determinaciones de este Plan manteniendo sus valores, para garantizar su pervivencia como legado para las generaciones futuras.

Directriz 29. Elementos constitutivos de la huerta

1. Los elementos básicos, que definen, caracterizan y configuran el valor de la huerta de Valencia, son los siguientes:
 - a. El Tribunal de las Aguas.
 - b. La actividad agraria.
 - c. El patrimonio hidráulico.
 - d. El patrimonio arquitectónico y etnológico.
 - e. La red de caminos históricos.
 - f. La estructura y parcelación de la tierra.
2. Además de estos elementos, también están presentes una serie de eventos sociales y tradiciones, cuyo mantenimiento resulta necesario por fomentar las señas de identidad y el sentimiento de pertenencia a la misma.
3. El Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia identifica estos elementos, distinguiendo entre ellos los que tienen un valor cultural añadido al haber sido declarados Bien de Interés Cultural. En estos casos, resulta de aplicación, a efectos de su gestión, la legislación vigente en materia de patrimonio cultural.

Directriz 30. El Tribunal de las Aguas

1. El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia es el Jurado de Riegos encargado de dirimir los conflictos que, por causa del reparto del agua de riego y por el uso de las infraestructuras hidráulicas, pueden surgir entre los agricultores de las Comunidades de Regantes de las ocho acequias que forman parte de él (Quart, Benàger-Faitanar, Tormos, Mislata, Mestalla, Favara, Rascanya y Rovella), en base al derecho consuetudinario.
2. El Tribunal de las Aguas fue declarado Patrimonio de la Humanidad Inmaterial por la UNESCO el 31 de septiembre de 2009, por ser el único testimonio de una tradición cultural viva milenaria, la de la justicia y el gobierno democrático y autogestionado de las aguas de riego en la huerta de Valencia.

Directriz 31. La actividad agraria

1. La actividad agraria incluye todos aquellos usos, actuaciones y procesos relacionados directamente con la producción agrícola de la huerta de Valencia, tales como la preparación de la tierra, el cultivo, el riego, la recolección, la transformación y la comercialización del producto final obtenido.
2. Las actuaciones prioritarias del Programa Agrícola se recogen en el capítulo II del documento de ordenación de Proyectos y Acciones Dinamizadoras.

Directriz 32. El patrimonio hidráulico

1. El patrimonio hidráulico es la red de riego por gravedad y los elementos que colaboran al reparto de los recursos hídricos y a su aprovechamiento, correspondiéndose con:
 - a. La red de acequias; jerárquicamente compuesta por acequias madre, brazos, rolls y files, y por último regadoras. Las principales acequias son las de Rovella, Favara, Mislata, Xirivella, Quart, Bennàger y Faitanar, Mestalla, Rascanya Tormos, Manises, Real Acequia de Moncada y el Canal del Turia o Acequia del Oro.
 - b. Otros elementos de reparto y distribución del agua, como azudes, aqüeductes, canos o llengües.
 - c. Los molinos que aprovechan los caudales de reparto que discurren por las acequias.
2. El Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos recoge aquellos elementos patrimoniales que están vinculados a la cultura del agua como Bienes de naturaleza hidráulica (EPH), cartografiados en el Plano de Ordenación nº3.

Directriz 33. El patrimonio arquitectónico y etnológico

1. El patrimonio arquitectónico de la huerta de Valencia está integrado por los siguientes elementos:
 - a. Construcciones de habitación, resguardo y almacenamiento, entre otros, y en particular las casas, barracas y alquerías de la huerta.
 - b. Construcciones religiosas, como las cartujas, los monasterios y las ermitas.
2. El patrimonio material etnológico está compuesto por aquellos bienes materiales vinculados a las costumbres y tradiciones de la huerta y en particular los calvarios, paneles cerámicos y chimeneas de ladrillo anteriores a 1940, entre otros.
3. El Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos recoge estos elementos como Bienes patrimoniales arquitectónicos (EPA) y etnológicos (EPE), cartografiados en el Plano de Ordenación nº3.

Directriz 34. La red de caminos históricos

1. La red de caminos de la huerta está compuesta por las vías históricas de comunicación entre localidades y los caminos rurales de acceso a parcela y al hábitat disperso.
2. El Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos recoge los principales recorridos históricos como Itinerarios Patrimoniales (IP), cartografiados en el Plano de Ordenación nº3.

Directriz 35. La parcelación

1. El parcelario minifundista de la huerta es el resultado de la disposición, tamaño y forma de las parcelas de uso agrario. En su definición morfológica han intervenido fundamentalmente la red de acequias y la red de caminos históricos.
2. Cualquier actividad que se lleve a cabo sobre la huerta, salvo los supuestos de cambio de clasificación de suelo, deberá evitar la generación de parcelas residuales de dimensiones insuficientes para la actividad agrícola, preservando las directrices principales del paisaje agrario característico.

Capítulo Segundo

Unidades de Paisaje de la huerta

Directriz 36. Unidades de Paisaje

1. Las Unidades de Paisaje de la huerta son áreas geográficas predominantemente agrícolas con una configuración estructural, funcional y visual diferenciada, única y singular, derivada de

la superposición de los elementos anteriores, que han adquirido los caracteres que las definen a lo largo del tiempo.

2. El presente Plan de Acción Territorial delimita las siguientes 24 Unidades de Paisaje, que se grafían en el Plano de Información nº 2.

- UP 01: Horta Final de la Reial Séquia de Moncada.
- UP 02: Horta dels Extremals del Puig i la Pobla de Farnals.
- UP 03: Horta de la zona central de la Reial Séquia de Moncada.
- UP 04: Horta d' Albuixech i Massalfassar.
- UP 05: Horta dels Alters de la Reial Séquia de Moncada.
- UP 06: Horta de Meliana.
- UP 07: Horta de Vinalesa, Bonrepós i Mirambell.
- UP 08: Horta d' Almàssera.
- UP 09: Horta de Alboraya.
- UP 10: Horta de Sant Miquel dels Reis o del Racó de Sant Llorenç.
- UP 11: Horta de la Séquia de Petra.
- UP 12: Horta de Poble Nou.
- UP 13: Horta de l' Arc de Moncada i Benifaraig.
- UP 14: Horta de Campanar.
- UP 15: Horta del Riu Túria.
- UP 16: Horta de Quart-Aldaia.
- UP 17: Horta de Xirivella.
- UP 18: Horta de Benàger.
- UP 19: Horta de Faitanar.
- UP 20: Horta de Favara.
- UP 21: Horta de Rovella i Francs, Marjals i Extremals.
- UP 22: Horta de la Séquia de l' Or, Arrossars de l' Albufera.
- UP 23: Horta de Castellar Oliveral.
- UP 24: Horta de Picanya i Paiporta.

3. Las Unidades de Paisaje constituyen los ámbitos de referencia para la definición de los Objetivos de Calidad Paisajística que aparecen regulados en el presente Plan.

Capítulo Tercero

Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos

Directriz 37. El Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos

Forma parte del presente Plan de Acción Territorial el Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos que, de acuerdo con lo establecido en la legislación territorial y urbanística, identifica y determina el régimen de preservación o respeto de las principales construcciones y de otros bienes del patrimonio cultural existentes en la huerta de Valencia.

Directriz 38. Niveles de protección

1. El Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos de la Huerta de Valencia agrupa los bienes patrimoniales en dos niveles básicos de protección: el nivel estructurante o primer grado y el nivel no estructurante o segundo grado de protección.
2. El nivel estructurante o primer grado está constituido por:
 - a. Los Bienes de Interés Cultural –BIC.
 - b. Los Bienes de Relevancia Local –BRL.
 - c. Los Monumentos Históricos o de cualquier índole así declarados.
 - d. Los bienes que por su identidad cultural son reconocidos social, intelectual e históricamente como piezas esenciales del paisaje.
 - e. Los bienes que por su carácter significativo en el paisaje precisan de un ámbito especial de protección, que se indica en cada caso.

Todos estos elementos están reseñados en los listados del Catálogo, señalados en los planos correspondientes y descritos en las fichas individualizadas de cada uno de ellos.

3. El nivel no estructurante o segundo grado está constituido por el resto de bienes culturales incluidos en los listados del Catálogo y grafiados en los planos correspondientes (con el número entre paréntesis). La relación de bienes incluidos en este nivel constituye una mera propuesta no exhaustiva, pudiendo los ayuntamientos modificarla o completarla, a través del planeamiento urbanístico. Estos cambios tendrán la consideración de actualización del presente Plan.

Directriz 39. Tipos de protección

1. El Catálogo, de acuerdo con la legislación vigente en materia de patrimonio y de urbanismo, establece los siguientes tipos de protección: integral, parcial y ambiental.

a. La Protección Integral (PI) incluye aquellas construcciones o recintos que deben ser preservados íntegramente con sus características originarias dado su carácter singular, monumental, o por razones históricas o artísticas.

b. La Protección Parcial (PP) incluye las construcciones o recintos que por su valor histórico o artístico han de ser conservados, al menos parcialmente, preservando los elementos que definen su estructura arquitectónica o espacial y aquellos que presentan un valor intrínseco.

c. La Protección Ambiental (PA) integra las construcciones o recintos que incluso sin presentar en sí mismos un especial valor intrínseco, contribuyen a definir la identidad del paisaje de la huerta.

2. Las diferentes intervenciones que se permiten en cada uno de los tipos de protección enunciados en el apartado anterior, se concretan y definen en las “Normas de Intervención en los inmuebles protegidos” incluidas en el Catálogo.

Directriz 40. Bienes de protección local

1. Los planes generales de los municipios de la huerta deberán completar el Catálogo del Plan de Acción Territorial mediante la inclusión en sus propios Catálogos de otros bienes inmuebles cuya protección obedezca a razones de índole local y modificar, completar o desarrollar la protección de los bienes de nivel no estructurante o segundo grado aquí reseñados y existentes en su término municipal.

2. La catalogación o descatalogación de bienes de protección local o de nivel no estructurante o segundo grado en los catálogos de los planes generales se considera actualización del presente Plan de Acción Territorial.

3. Los Catálogos municipales vigentes en el momento de la aprobación del presente Plan conservarán su vigencia respecto de aquellos elementos no incluidos en el Catálogo del Plan de Acción Territorial.

TÍTULO CUARTO

LA INFRAESTRUCTURA VERDE DE LA HUERTA

Capítulo Primero

Definición, objeto y elementos que la integran

Directriz 41. Definición

De acuerdo con el artículo 19.bis de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, se define la Infraestructura Verde de la Huerta de Valencia como la estructura territorial básica formada, dentro de su ámbito territorial, por las siguientes áreas de valor:

- a. Las áreas del territorio que preferiblemente deben quedar al margen del proceso urbanizador por su alto valor agrícola, ambiental, cultural y paisajístico.
- b. El entramado territorial de corredores ecológicos y funcionales que relacionan los elementos anteriores.
- c. Los espacios públicos libres, urbanos o urbanizables, que tengan la función de conexión con los recorridos de uso público de la huerta.

Directriz 42. Objeto

1. En el ámbito territorial al que se refiere el presente Plan de Acción Territorial, la delimitación de la Infraestructura Verde tiene como objetivo general garantizar la calidad de vida, la preservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística, el mantenimiento de la actividad agrícola y los procesos ecológicos básicos. Este objetivo general se concreta en los siguientes objetivos específicos:

- a. Dinamizar la actividad agrícola generadora de los procesos del paisaje.
- b. Proteger los valores culturales y paisajísticos de la huerta.
- b. Mejorar el paisaje y proveer áreas recreativas al aire libre.
- c. Proteger las áreas y hábitats naturales y seminaturales, los agrosistemas característicos y el patrón ecológico del lugar, que alberguen valores que los hagan merecedores de dicha protección.
- d. Amortiguar los efectos del cambio climático y de las inundaciones.
- e. Preservar zonas libres de transición física y visual entre los distintos núcleos urbanos.

2. En particular, la Infraestructura Verde constituye un marco de referencia obligatorio para el desarrollo urbanístico. A tal efecto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, el planeamiento territorial y urbanístico incorporará a sus previsiones los espacios que integran la Infraestructura Verde, así como las medidas de protección, ordenación, uso y gestión correspondientes.

Directriz 43. Espacios que integran la Infraestructura Verde de la Huerta de Valencia

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 19.bis de la Ley 4/2004 de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, los espacios que integran la Infraestructura Verde de la Huerta de Valencia se clasifican en las siguientes categorías:

a. La Huerta de Protección Especial, que a su vez se clasifica en las siguientes categorías:

i. La Huerta de Protección Especial Grado 1 (H1).

ii. La Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2).

iii. La Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3).

b. Los Espacios de Valor Natural, que a su vez incluyen los espacios que integran la Red Natura 2000, los espacios naturales protegidos declarados como tales, las zonas húmedas catalogadas y los espacios litorales de interés.

c. Las Áreas de Conexión Territorial y Funcional, que a su vez se clasifican en las siguientes categorías:

i. Los Vectores de Conexión.

ii. Las Ventanas al Mar.

iii. Los Corredores Ecológicos y Funcionales.

iv. Los espacios públicos urbanos a conectar con la huerta.

2. La delimitación de los elementos que integran la Infraestructura Verde se grafía en el Plano de Ordenación nº 4 del Plan de Acción Territorial.

Capítulo Segundo

Objetivos de Calidad Paisajística

Directriz 44. Objetivos de Calidad Paisajística de la huerta

1. Para cada uno de los espacios que integran la Infraestructura Verde de la Huerta de Valencia señalados en la directriz anterior se han definido los Objetivos de Calidad Paisajística,

a partir de su valor paisajístico y de las aspiraciones de la población respecto a su paisaje, manifestados durante el proceso de participación pública.

2. La huerta incluida en el presente Plan se divide en tres categorías atendiendo a su mayor o menor valor no sólo agropecuario, sino también cultural y paisajístico, así como a su fragilidad. Esta gradación obliga a diferenciar los usos y actividades permitidas en cada una de ellas con el fin de lograr la efectiva dinamización y puesta en valor de los recursos de la huerta.

Directriz 45. Huerta de Protección Especial Grado 1 (H1)

1. Los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 1 (H1) son la huerta más valiosa y frágil que, por su estructura parcelaria, sus cultivos propios y la necesaria permanencia de su sistema de riego milenario, requiere un tratamiento diferenciado y un apoyo económico para complementar las rentas agrarias.

2. El Objetivo de Calidad Paisajística para los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 1 (H1) es preservar su carácter agrícola-paisajístico, protegiendo los elementos asociados a la actividad productiva y fomentando acciones encaminadas a la dinamización de la actividad agraria y a la recuperación del patrimonio cultural existente.

Para alcanzar este objetivo general se establece su protección como espacios rurales con actividad agraria, permitiendo determinados usos terciarios que dinamicen la huerta, incrementen el uso público y generen rentas complementarias a las agrarias.

3. La delimitación de los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 1 (H1) se encuentra en el Plano de Ordenación nº 1, y se corresponde con las siguientes Unidades de Paisaje:

- UP 06: Horta de Meliana.
- UP 07: Horta de Vinalesa, Bonrepós i Mirambell.
- UP 08: Horta d' Almàssera.
- UP 09: Horta de Alboraya.
- UP 10: Horta de Sant Miquel dels Reis o del Racó de Sant Llorenç.
- UP 11: Horta de la Séquia de Petra.
- UP 12: Horta de Poble Nou.
- UP 13: Horta de l' Arc de Moncada i Benifaraig.
- UP 14: Horta de Campanar.
- UP 21: Horta de Rovella i Francs, Marjals i Extremals.

4. Los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 1 (H1) tienen la consideración de suelo no urbanizable protegido, a efectos urbanísticos. Excepcionalmente podrá tener la

consideración de suelo urbanizable Parque Público (PQL), siempre que en su ejecución y gestión se garantice la preservación del carácter del paisaje de huerta y la actividad agrícola, a través de los mecanismos previstos en el Programa Agrícola del presente Plan.

Directriz 46. Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2)

1. Los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2) corresponden con una huerta similar a la anterior, pero que ha sufrido una mayor transformación, tanto en el sistema de riego como en los cultivos. Requiere de acciones de conservación y a veces de recuperación de su paisaje.

2. El Objetivo de Calidad Paisajística para los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2) es preservar su carácter agrícola-paisajístico, protegiendo los elementos asociados a la actividad productiva y fomentando acciones encaminadas a la dinamización de la actividad agraria y la recuperación del patrimonio cultural existente.

Para alcanzar este objetivo general se establece su protección como espacios rurales con actividad agraria permitiendo, además de los usos autorizados en la Huerta de Grado 1, otros usos dotacionales, públicos y privados, compatibles con la preservación, recuperación y dinamización de la actividad agraria o que adopten medidas compensatorias que favorezcan la recuperación o mejora de la huerta y la actividad agraria.

3. La delimitación de los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2) se encuentra en el Plano de Ordenación nº 1, y se corresponde con las siguientes Unidades de Paisaje:

- UP 16: Horta de Quart-Aldaia.
- UP 17: Horta de Xirivella.
- UP 18: Horta de Benàger.
- UP 19: Horta de Faitanar.
- UP 20: Horta de Favara.
- UP 23: Horta de Castellar Oliveral (parcialmente).

4. Los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2) tienen la consideración de suelo no urbanizable protegido, a efectos urbanísticos. Excepcionalmente podrá tener la consideración de suelo urbanizable Parque Público (PQL), siempre que en su ejecución y gestión se garantice la preservación del carácter del paisaje de huerta y la actividad agrícola.

Directriz 47. Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3)

1. Los espacios de Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3) corresponden a la huerta más transformada, donde el cultivo de cítricos es el predominante. Admite la modernización del

sistema de riego, siendo necesario su mantenimiento como espacio libre de edificación, aunque puede acoger determinados usos.

2. El Objetivo de Calidad Paisajística para los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 3 (H3) es preservar su carácter agrícola, protegiendo los elementos asociados a la actividad productiva y fomentando acciones encaminadas a la dinamización de la actividad agraria y recuperación del patrimonio cultural existente.

Para alcanzar este objetivo general se establece su protección como espacios rurales con actividad agraria permitiendo, además de los usos autorizados en la Huerta de Grado 2, otros usos alternativos al tradicional, siempre que no se pierda el carácter agrario de los mismos.

3. La delimitación de los espacios de Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3) se encuentra en el Plano de Ordenación nº 1, y se corresponde con las siguientes Unidades de Paisaje:

- UP 01: Horta Final de la Reial Séquia de Moncada.
- UP 02: Horta dels Extremals del Puig i la Pobla de Farnals.
- UP 03: Horta de la zona central de la Reial Séquia de Moncada.
- UP 04: Horta d' Albuixech i Massalfassar.
- UP 05: Horta dels Alters de la Reial Séquia de Moncada.
- UP 24: Horta de Picanya i Paiporta.

4. Los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 3 (H3) tienen la consideración de suelo no urbanizable de protección agrícola, a efectos urbanísticos. Excepcionalmente podrá tener la consideración de suelo urbanizable Parque Público (PQL), siempre que en su ejecución y gestión se garantice la preservación del carácter del paisaje de huerta, pudiendo integrarse en el proceso de transformación en los términos y con los requisitos establecidos en la directriz 63.

Directriz 48. Espacios de Valor Natural

1. El Objetivo de Calidad Paisajística para los Espacios de Valor Natural es garantizar la conservación activa de sus valores ecológicos, promoviendo las acciones necesarias para regenerar los elementos degradados y para fomentar el uso público ordenado del medio natural y el paisaje. Todo ello en forma compatible con la protección y el desarrollo de las actividades productivas vinculadas a los mismos.

2. Se incluyen en esta categoría los espacios naturales de mayor valor ecológico, los cuales gozan de un régimen específico de protección. Estos espacios son los siguientes:

- a. El Parque Natural de l'Albufera.
- b. El Parque Natural del Turia.

c. Las zonas húmedas y marjales.

3. La delimitación de los Espacios de Valor Natural se encuentra grafiada en el Plano de Ordenación nº 1.

Directriz 49. Elementos de conexión

1. El Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia contempla cuatro tipos diferentes de elementos de conexión: los Vectores de Conexión, las Ventanas al Mar, los Corredores Ecológicos y Funcionales y los Espacios Urbanos de conexión con la huerta.

2. La localización de los Vectores de Conexión, las Ventanas al Mar y los Corredores Ecológicos y Funcionales se plasma en el Plano de Ordenación nº 4. Su definición, objetivos de calidad y tratamiento en el planeamiento urbanístico se indican en los artículos siguientes. La localización de los Espacios Urbanos de conexión con la huerta serán definidos en el planeamiento municipal de conformidad con los criterios establecidos en la directriz 53.

Directriz 50. Vectores de conexión

1. El Objetivo de Calidad Paisajística para los Vectores de Conexión es mantenerlos libres de edificación y fomentar las actuaciones encaminadas a conservar o mejorar su valor ambiental y paisajístico como áreas de conexión entre los diferentes elementos de la Infraestructura Verde.

2. Los Vectores de Conexión son espacios, normalmente lineales, que relacionan entre sí las diferentes Unidades de Paisaje de la huerta con un doble cometido. Por una parte, garantizan la continuidad física de los ecosistemas y la visual del espacio, evitan estrangulamientos en la delimitación de la Infraestructura Verde e impiden la conurbación de los espacios edificados. Por otra, facilitan la accesibilidad de los ciudadanos a los diferentes paisajes de valor.

3. Se incluyen en esta categoría las franjas de terrenos articuladas en torno a los cauces de ríos, ramblas o barrancos y comprenden sus zonas de afección. Pero, en ocasiones, también integran otros terrenos de anchura variable que incluyen caminos, sendas, vías pecuarias o simplemente algunos espacios no urbanizados, que permiten tanto el paso de las diferentes especies, como el tránsito ciclista y peatonal entre las distintas Unidades de Paisaje.

4. Con carácter general, los Vectores de Conexión tendrán la consideración de suelo no urbanizable Protegido. No obstante, pueden tener otra clasificación de suelo siempre que se asegure su continuidad funcional y visual como corredor verde. En los tramos de estos corredores que atraviesen suelos urbanos o urbanizables, se garantizará su continuidad mediante la disposición de espacios libres y zonas verdes.

Directriz 51. Ventanas al mar

1. El Objetivo de Calidad Paisajística para las Ventanas al Mar es preservar estos espacios de la edificación debido a su escasez y valor como área de conexión entre distintos paisajes. Por ello, el planeamiento urbanístico evitará la ocupación de los mismos integrándolos en la Infraestructura Verde municipal.
2. Se consideran Ventanas al Mar los espacios no urbanizados que permiten mantener la conexión visual entre los ecosistemas marítimos y los terrestres, en el ámbito de la huerta .
3. Se incluyen en esta categoría, de norte a sur, la Marjal dels Moros, la Marjal de Rafalell i Vistabella, el frente litoral de Meliana y Foios, la desembocadura del Barranco del Carraixet y las playas de Pinedo y de El Saler.
4. Con carácter general, las Ventanas al Mar tendrán la consideración de suelo no urbanizable Protegido.

Directriz 52. Los Corredores Ecológicos y Funcionales

1. El Objetivo de Calidad Paisajística para los Corredores Ecológicos y Funcionales es preservar estos espacios libres de edificación para que puedan cumplir su doble función, ecológica y funcional, asegurando la continuidad de los ecosistemas y el tránsito de especies y de personas.
2. Los Corredores Ecológicos y Funcionales son los grandes elementos de conexión del área metropolitana de Valencia que conectan los ecosistemas litorales con los del interior. A través de ellos y de la huerta de Valencia, el Parque Natural de la Albufera y los marjales costeros quedan conectados con los Parques Naturales del río Turia y la Sierra Calderona.
3. Se incluyen en esta categoría las franjas de terreno articuladas por el río Turia, el barranco de Torrent-Catarroja, el barranco del Carraixet, el barranco de Picassent y el barranco de Calderona. Por su carácter estructurante de la huerta de Valencia también se considera como tal la Real Acequia de Moncada.
4. Con carácter general los Corredores Ecológicos y Funcionales tendrán la consideración de suelo no urbanizable Protegido. No obstante, pueden tener otra clasificación de suelo siempre que se mantengan libres de edificación y se garantice su funcionalidad como elemento de conexión. En los tramos de estos corredores que atraviesen suelos urbanos o urbanizables, se garantizará su continuidad mediante la disposición de espacios libres y zonas verdes.

Directriz 53. Los espacios urbanos de conexión con la huerta

1. El Objetivo de Calidad Paisajística para los espacios urbanos de conexión con la huerta es su recualificación y conexión peatonal y ciclista, dotándolos de una imagen legible y unitaria y

buscando su conexión con los paisajes del entorno que forman parte de la Infraestructura Verde supramunicipal.

2. Los espacios urbanos de conexión con la huerta son aquellos elementos que forman parte de la Infraestructura Verde a escala de ciudad, que deben ser conectados con otros elementos externos a la misma, delimitados a escala supramunicipal, para lograr una red integrada y unitaria de espacios de valor libres de edificación. Igualmente tienen la consideración de espacios urbanos de conexión con la huerta todos aquellos que permitan mantener la conexión visual entre las principales vías de comunicación y el ámbito de la huerta.

3. Se incluyen en esta categoría los jardines, plazas, parques urbanos y las calles y paseos que los conectan entre sí y con los principales hitos culturales y visuales que existen en los núcleos de población, así como los elementos de conexión con los paisajes de valor de la huerta y los caminos históricos que articulan la huerta y unen entre sí diversos núcleos de población.

4. Los espacios urbanos de conexión con la huerta tendrán, con carácter general, la clasificación de suelo que les otorgue el correspondiente instrumento de planeamiento, En todo caso deberán ser espacios que garanticen la continuidad física o visual.

Capítulo Tercero

Delimitación y desarrollo de la Infraestructura Verde

Directriz 54. Delimitación de la Infraestructura Verde a diferentes escalas

1. El presente Plan de Acción Territorial delimita la Infraestructura Verde de la Huerta de Valencia a escala supramunicipal (1:50.000) conteniendo, por tanto, las determinaciones propias de esta escala.

2. Los planes generales deberán integrar la Infraestructura Verde delimitada en el planeamiento territorial y completarla con los elementos propios de la escala municipal (1:10.000).

Directriz 55. Criterios para la delimitación a escala municipal

1. Los planes generales y sus revisiones deberán completar la Infraestructura Verde definida en el presente Plan de Acción Territorial. Para ello incorporarán otros espacios libres de edificación que a escala municipal deben formar parte de ella, como los grandes parques urbanos, los Bienes de Relevancia Local, los recursos visuales municipales y sus elementos de conexión, entre otros.

2. Los planes generales plasmarán la Infraestructura Verde delimitada a escala municipal en un plano de ordenación que será previo a la propuesta de crecimiento municipal. Este plano formará parte del documento de inicio del plan general.

Directriz 56. Desarrollo de la Infraestructura Verde en el planeamiento urbanístico

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrán en cuenta los Objetivos de Calidad Paisajística y las determinaciones de la Infraestructura Verde al realizar sus propuestas de ordenación.

2. El planeamiento urbanístico municipal deberá justificar la adecuación a las determinaciones de la Infraestructura Verde, mediante la zonificación del suelo no urbanizable, y la ordenación de los espacios públicos, urbanos y urbanizables, que de conformidad con lo establecido en el presente capítulo formen parte de la Infraestructura Verde.

3. Sólo admitirán reclasificaciones de suelo que afecten a elementos de la Infraestructura Verde de la Huerta, a través de la revisión de los Planes Generales, siempre y cuando se de cumplimiento a los objetivos estratégicos y a los principios directores del presente Plan de Acción Territorial .

Capítulo Cuarto

Otras determinaciones que afectan a la Infraestructura Verde

Directriz 57. Gestión de los residuos y vertidos

1. Todos los municipios, en el marco de sus competencias, deberán gestionar correctamente sus residuos implicando a su población en las medidas de prevención de su generación y fomentando la recogida selectiva de los mismos.

2. El presente Plan asume las infraestructuras de gestión de residuos existentes en su ámbito y amparadas en el Plan Zonal III del Plan Integral de Residuos.

Directriz 58. 3. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, no se permiten vertederos ni cualquier tipo de instalación de gestión y tratamiento de residuos en el ámbito de la Infraestructura Verde. **Gestión de los recursos hídricos**

1. La conservación de la huerta precisa el mantenimiento del sistema de regadío por inundación en la mayor parte del espacio agrario, por sus valores paisajísticos, agrícolas y naturales. Aunque las prácticas agrícolas tradicionales tienen una alta eficiencia en la aplicación del agua, las interferencias generadas por el desarrollo urbano hacen necesario mejorar la calidad del recurso y la eficiencia en su distribución.

2. A estos efectos, los instrumentos de desarrollo del Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia contemplarán las actuaciones necesarias que permitan gestionar el agua de la huerta de manera eficiente, garantizar la disponibilidad del recurso y mejorar la calidad de las aguas de riego. En este sentido se prevé:

- a. La eliminación de trayectos sin servicio.
- b. La implementación de captaciones subterráneas.
- c. El estudio de reutilización de aguas depuradas.
- d. La implantación de depósitos de regulación diaria.
- e. La transformación a riego localizado limitada a áreas concretas.

Directriz 59. Recuperación de los hábitats

1. Los hábitats naturales, con su flora, fauna y vegetación asociadas, que alberguen valores ambientales significativos, se consideran protegidos en todo el ámbito de aplicación de este Plan. Con esta finalidad se promoverán las acciones y medidas necesarias para su conservación, regeneración y adecuada gestión, de forma compatible con el mantenimiento y desarrollo de las actividades socioeconómicas a ellos vinculados.

2. Con carácter general se deberán mantener, y restaurar en su caso, las masas vegetales de interés presentes en la huerta, y en especial las siguientes: las vinculadas a las construcciones tradicionales; las que constituían los jardines propios de alquerías señoriales; algunas alineaciones de caminos; el arbolado vinculado a las líneas de agua que emergen sobre el plano de la huerta; los elementos aislados que han sobrevivido en configuraciones pretéritas de la huerta, tales como moreras, olivos u otros ejemplares de valor particular, como cipreses, pinos singulares y limoneros, entre otros.

3. Se adoptarán medidas para la recuperación de la vegetación existente en los cursos de agua, ya sean naturales o artificiales, sin perjuicio de su adecuación y limpieza al objeto de mantener su capacidad hidráulica y de evitar inundaciones. En este sentido se consideran de interés las masas boscosas y los pinares que definen parcialmente el límite de la huerta y forman parte del perfil último del paisaje, como ocurre en el Arco de Moncada o en el Parque Natural del Turia.

Directriz 60. Adaptación al cambio climático

1. La delimitación de la Infraestructura Verde, incluyendo espacios como las zonas de huerta, las masas arbóreas, los corredores fluviales o las zonas de desbordamiento natural de las inundaciones y su preservación como espacio libre, es una contribución sustancial de la adaptación del territorio a los condicionantes del cambio climático.

2. Las prácticas y técnicas agrícolas que se desarrollen en la huerta deberán mejorar el balance global de los gases de efecto invernadero mediante la aplicación de los criterios de condicionalidad agraria establecidos en la regulación de la política agraria común.

3. Los nuevos desarrollos urbanos que se propongan deberán tender a la emisión cero de gases de efecto invernadero.

Directriz 61. Prevención de la contaminación lumínica

1. Los planes generales municipales adoptarán medidas para reducir la contaminación lumínica en sus municipios y permitir una visión nocturna del cielo sin contaminación desde cualquier lugar de la huerta.

2. Los elementos de iluminación utilizados serán de baja emisión lumínica y estarán diseñados con criterios de eficiencia energética, con limitación del cono de luz al ámbito estricto a iluminar. Se evitará la iluminación indiscriminada de los caminos reduciendo ésta a la estricta necesaria en las proximidades de los edificios existentes en los mismos. Lo dispuesto en este apartado se establece para las nuevas iluminaciones o para la sustitución de las existentes.

Directriz 62. Prevención de los riesgos de inundación

1. Este Plan de Acción Territorial asume las determinaciones contenidas en el Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) y de sus modificaciones.

2. Las zonas sujetas a un riesgo de inundación significativo se integrarán en la Infraestructura Verde del territorio con las limitaciones de usos que prescribe el PATRICOVA.

TÍTULO QUINTO

EL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS URBANOS

Capítulo Primero

Directrices de crecimiento urbano

Sección primera. Principios directores de crecimiento urbano

Directriz 63. Principios directores de crecimiento

1. Los municipios comprendidos en el ámbito de este Plan preservarán la mayor cantidad posible del suelo agrario de huerta definido por éste, y orientarán sus crecimientos hacia los suelos que no ostenten tal consideración.
2. Los nuevos desarrollos urbanos mantendrán la funcionalidad de la Infraestructura Verde, así como su adecuada transición con la huerta cuando sean colindantes con la misma.
3. El planeamiento urbanístico establecerá una adecuada ordenación y regulación de los suelos y actividades para garantizar la funcionalidad de los elementos de conexión tal y como están definidos en el Plan.
4. Se fomentarán las actuaciones de renovación urbana frente a las nuevas reclasificaciones de suelo, priorizando las áreas de huerta degradada, clasificadas como suelo urbano o urbanizable, frente a otros sectores que no se encuentren en esta situación.
5. Se fomentará el mantenimiento en producción del máximo espacio de huerta posible, incluyendo aquellos terrenos que no tengan previsto a corto plazo la programación de su desarrollo urbanístico.
6. Se fomentarán los modelos urbanos compactos, reduciendo el perímetro de contacto con la huerta, evitando los crecimientos aislados y desconectados, así como los desarrollos tentaculares canalizados por las vías de comunicación.
7. Los ensanches de las poblaciones de la huerta se apoyarán en la estructura territorial existente, protegiendo la identidad de los núcleos y separando unos de otros mediante elementos de la Infraestructura Verde para evitar la formación de continuos urbanizados.
8. Se asegurará la permeabilidad de las infraestructuras lineales cuando sea necesario para dar continuidad a la Infraestructura Verde, así como para procurar el acceso público a la huerta.

9. Se garantizará la transición e integración visual de la huerta con la ciudad mediante el adecuado tratamiento de las zonas de borde y el empleo de tipologías edificatorias y alturas acordes con las existentes.
10. El suelo colindante con la huerta se programará temporal y espacialmente para garantizar que la implantación de infraestructuras y dotaciones se produzca de forma racional y coherente.
11. Los municipios no podrán iniciar nuevas revisiones del planeamiento general hasta que no hayan gestionado y urbanizado la mayor parte del suelo del mismo uso predominante previsto en aquél y como mínimo el 75%.
12. Los nuevos desarrollos colindantes con la huerta evitarán tener un uso global industrial, sin perjuicio de admitirse actividades económicas de carácter tecnológico e innovador que combinen diversos usos compatibles con los tejidos urbanos residenciales.
13. Se fomentará la reconversión y el cambio de uso de las áreas industriales existentes colindantes con la huerta hacia usos residenciales o equipamientos.
14. Los planes generales fomentarán la preservación y revalorización de los elementos que componen el modelo de uso público del Plan, conectando las áreas verdes urbanas con la red de itinerarios y la red etnográfica definidos en el mismo.
15. Los municipios deberán preservar y poner en valor los recursos paisajísticos definidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos.
16. Los nuevos crecimientos urbanísticos se producirán en las áreas de reserva y en la Huerta de Protección Agrícola de grado 3, sin perjuicio de que se puedan permitir operaciones de acabado o de remate de borde urbano que, en cualquier caso, deberán acreditar su compatibilidad con el Plan.
17. El planeamiento urbanístico preservará las vistas principales hacia los elementos y el paisaje de la huerta más significativos evitando su ocultación por nuevas edificaciones y, en especial, los accesos a los municipios.

Sección Segunda. Criterios para el crecimiento urbano

Directriz 64. Criterios para el suelo urbano

Los municipios identificarán en el suelo urbano los elementos integrantes de la Infraestructura Verde. En todo caso, deberán incluir los grandes parques urbanos, los recursos culturales más importantes, las principales vistas a proteger, así como los itinerarios y otros elementos que garanticen la conexión de estos recursos con los de la Infraestructura Verde definida a escala supramunicipal.

Directriz 65. Criterios para el suelo urbanizable

1. Los municipios con suelo urbanizable que tenga definida su ordenación pormenorizada y que haya sido objeto de programación, deberán cumplir las mismas condiciones establecidas en la directriz anterior para el suelo urbano.
2. La ordenación pormenorizada de los suelos urbanizables colindantes con la huerta previstos en planes generales que todavía no hayan sido objeto de programación, o el programa no haya sido sometido a información pública, deberá garantizar la continuidad de la Infraestructura Verde dentro de su ámbito, así como una adecuada transición entre la nueva urbanización y la huerta.
3. Con carácter general, la edificabilidad, alturas y tipologías edificatorias de los suelos urbanizables colindantes con la huerta serán similares a las de los suelos urbanos consolidados en su entorno.

Directriz 66. Criterios para el suelo no urbanizable

Las áreas de reserva son los suelos no urbanizables que conservan la clasificación establecida por el planeamiento municipal. Los terrenos incluidos en las áreas de reserva podrán ser mantenidos como suelo no urbanizable común o protegido, o podrán ser objeto de modificación en la revisión del planeamiento urbanístico, debiendo observar en este caso los criterios que para la ordenación de los suelos urbanizables se establecen en el presente Plan.

Directriz 67. Criterios de tratamiento de los bordes urbanos

Los bordes urbanos con la huerta se deberán diseñar atendiendo a los siguientes criterios:

- a. El diseño de los bordes urbanos debe ser respetuoso con las trazas principales del suelo agrícola, evitando procesos de desestructuración parcelaria que fomenten el abandono de la actividad agraria o el seccionamiento de las sendas principales.
- b. Se deben realizar actuaciones para fijar los límites entre suelo urbano y suelo agrícola con el objeto de minimizar los efectos de borde no deseables. Se requiere un diseño cuidadoso del borde urbano, que impida la accesibilidad de peatones indiscriminada a las áreas agrarias periurbanas y la aparición de zonas degradadas o actividades no compatibles con la agricultura.
- c. Los bordes urbanos deben regular la conectividad física y potenciar la accesibilidad visual al paisaje a través de la implantación de puntos de acceso controlados a la huerta y conectados a los caminos históricos, la ubicación de puntos de observación en el borde o el trazado de recorridos perimetrales no motorizados.

Directriz 68. Criterios para los espacios libres y zonas verdes

1. La ordenación pormenorizada de los suelos urbanizables previstos por el planeamiento urbanístico colindantes con la huerta, no aprobados a la entrada en vigor del presente Plan, garantizará una adecuada transición entre la nueva urbanización y el espacio agrícola.
2. A estos efectos las reservas de suelo dotacional destinadas a parques públicos y a espacios libres y zonas verdes, se materializarán en la medida de lo posible en las zonas perimetrales del sector más próximas a la huerta o conectadas a la Infraestructura Verde.

Directriz 69. Criterios para la protección de vistas

1. Los estudios de paisaje de los planes generales de los municipios situados en el ámbito del Plan de Acción Territorial delimitarán las zonas de afección paisajística que se visualicen desde los principales puntos de observación con el fin de potenciar las vistas hacia los recursos de valor y evitar su ocultación.
2. En estas zonas de afección podrán establecerse limitaciones al desarrollo mediante condiciones a la forma, orientación y altura de los edificios, necesidad de adecuarlos a las pendientes del terreno o de disponer de vegetación, entre otras.

Directriz 70. Criterios para el tratamiento de los espacios entre núcleos

En los espacios libres de edificación entre los núcleos urbanos se fomentará la continuidad territorial de los espacios abiertos. Cuando por su reducido tamaño no sea viable mantener estos espacios en producción, el planeamiento podrá proponer en ellos utilidades alternativas como parques urbanos, huertos de ocio u otras dotaciones, siempre que se logre una adecuada integración paisajística, así como la preservación de las vistas hacia de la huerta desde los principales puntos de observación.

Capítulo segundo

Directrices para la implantación de nuevos usos y actividades en la huerta

Sección primera. Principios directores para la implantación de nuevos usos y actividades en la huerta

Directriz 71. Principios directores para la implantación de nuevos usos y actividades en la huerta.

En los espacios de huerta incluidos en el ámbito del presente Plan, atendiendo a su carácter agrícola-paisajístico, en la Huerta H1 y H2, y a su carácter agrícola, en la Huerta H3, el uso

global es el agropecuario. Por ello, se fomentarán todas las instalaciones, construcciones y obras que sean necesarias y compatibles con el mejor aprovechamiento, conservación, cuidado y restauración de los valores de la huerta, tal y como establece el artículo 17 de la Ley de Suelo No Urbanizable, y en concreto las siguientes:

- a. Los usos y actividades que se implanten en la Huerta favorecerán su protección activa, impulsando la actividad agraria y las nuevas demandas terciarias asociadas a la misma.
- b. Los usos y actividades a implantar serán modulados en función de los valores agropecuarios, paisajísticos, culturales y de fragilidad, tal y como lo establecen las categorías de huerta propuestas en este Plan.
- c. En cualquier categoría de Huerta definida por el Plan, se permitirán las instalaciones, construcciones y obras vinculadas al sector agropecuario, que deberán instalarse de forma preferente en edificaciones existentes.
- d. En cualquier categoría de Huerta definida por el Plan se permitirá la rehabilitación y ampliación de las viviendas legales existentes siempre que mantengan sus tipologías tradicionales, rehabiliten su entorno y refuercen la actividad agraria y sus usos asociados.
- e. Se permitirá la construcción de nuevas viviendas rurales asociadas a la explotación agraria en las categorías de Huerta Grado 2 y Grado 3 definidas en el Plan, siempre que cumplan las determinaciones de la administración sectorial en materia de agricultura, no formen núcleos urbanos, y estén vinculadas a una superficie mínima suficiente para viabilizar la explotación.
- f. En cualquier categoría de huerta se permitirá la rehabilitación de viviendas o construcciones de valor etnológico legalmente implantadas con el fin de establecer usos que contribuyan a la dinamización, conocimiento, disfrute público y aprovechamiento colectivo del paisaje de la huerta, tales como establecimientos de restauración, establecimientos para dar servicio de alquiler o uso de medios no motorizados para recorrer la Infraestructura Verde, alojamiento turístico rural, estudios, talleres o tiendas de artesanía y de productos agrícolas, mercadillos al aire libre u otros de naturaleza similar, siempre y cuando den cumplimiento a los objetivos del Plan.
- g. En cualquier categoría de huerta se fomentará la sustitución de edificaciones o construcciones fuera de ordenación para impulsar usos y actividades que contribuyan a la dinamización de la huerta, siempre y cuando el régimen de fuera de ordenación sea a consecuencia de su incidencia sobre los valores paisajísticos y agropecuarios.
- h. En cualquier caso, estas edificaciones y construcciones de nueva planta deberán contar con sistemas de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, así como de recogida y gestión de residuos, los cuales serán sufragados por el promotor de la actividad incluyendo, en su caso, sus conexiones a las redes municipales.

i. Las instalaciones del ciclo del agua, de gestión de residuos, existentes a la entrada en vigor del presente Plan evitarán cualquier forma de contaminación a los elementos constituyentes del ecosistema de la Huerta.

j. Toda la red de caminos o acequias ubicadas en el ámbito del Plan, podrán ser objeto de mejoras o acondicionamientos siempre que se respeten los valores y los elementos del patrimonio cultural de la misma.

k. Las nuevas edificaciones y construcciones deberán integrarse en el paisaje y adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales en cuanto a edificación, colores, acabados, cubiertas, voladizos, ornamentación y otros, siendo necesario la preservación de las vistas hacia de la huerta desde los principales puntos de observación.

Sección segunda. Criterios para la implantación de nuevos usos y actividades en la huerta

Directriz 72. Impulso de la actividad económica en la huerta

Con el fin de impulsar la actividad agraria y los usos y actividades terciarias asociadas, se proponen los criterios establecidos en las siguientes directrices. Cada municipio, a través de su plan general, los recogerá o adaptará a su realidad territorial específica. Hasta el momento en que se inicie la revisión del planeamiento municipal por parte de cada municipio, los criterios aquí establecidos serán de aplicación directa.

Directriz 73. Criterios para las instalaciones, construcciones y obras vinculadas al sector agropecuario

1. Para las instalaciones, construcciones y obras vinculadas al sector agropecuario de superficie inferior a 20 metros cuadrados, se establecen los siguientes criterios de implantación:

a. Se localizan en los bordes de la parcela y junto a caminos con una separación de entre 5 a 10 metros.

b. Los muros serán de carga, enlucidos, tapiados, muros de hormigón o de ladrillo macizo visto. Las cubiertas serán inclinadas, de teja plana o curva, o vegetales.

2. Para las instalaciones, construcciones y obras vinculadas al sector agropecuario, con una superficie superior a 20 metros cuadrados, se establecen los siguientes criterios de implantación:

a. Informe previo favorable de la Conselleria competente en agricultura.

- b. Vinculación de al menos una hectárea, pudiendo estar formada por diferentes parcelas catastrales o registrales discontinuas. Esta vinculación se hará constar en el Registro de la Propiedad.
- c. Al menos el 85 por ciento de la parcela donde se ubiquen quedará libre de edificación o construcción y se mantendrá en su uso agropecuario.
- d. Se localizarán en los bordes de la parcela y junto a caminos con una separación de entre 5 a 10 metros y al menos a 40 metros de cualquier otra construcción.
- e. Se adecuarán al repertorio tipológico previsto en el Catálogo del presente Plan de porchadas y tinglados ligeros cubiertos con cerchas de madera o acero, así como de construcciones tradicionales de una o dos crujías. Para la Huerta de Protección Especial grado 2 y 3 (H2 y H3) podrá también utilizarse el tinglado ligero.
- f. El techo máximo de la edificación o construcción será del 10 por ciento de la superficie de la parcela sin que en ningún caso pueda exceder de 300 metros cuadrados de techo, y sin que el número de plantas pueda ser superior a dos.

Directriz 74. Criterios para la rehabilitación y ampliación de viviendas o construcciones con valor etnológico existentes

- 1. Para la rehabilitación y ampliación de viviendas existentes legalmente implantadas, se establecen los siguientes criterios:
 - a. Mantenimiento de la tipología tradicional, según las disposiciones establecidas en el Catálogo del presente Plan, en función del tipo de referencia o la lógica de ampliación de los elementos arquitectónicos característicos existentes en la explotación agraria original o complementarios. Los parámetros establecidos en los apartados siguientes deberán entenderse dentro de los límites establecidos en el Catálogo.
 - b. Rehabilitación del entorno, manteniendo y potenciando el uso agropecuario. Cuando se produzca incremento del volumen edificado, será necesario que el 50% de la parcela donde se ubica quede libre de edificación manteniéndose en su uso agropecuario.c. Cuando sea necesario incremento del volumen edificado:
 - i) En edificaciones sitas en Huerta de Protección Especial Grado 1 y 2 (H1 y H2), el incremento no podrá ser superior al 50 por ciento de la ocupación en planta existente a la entrada en vigor del presente Plan.
 - ii) En edificaciones sitas en Huerta de Protección Agrícola grado 3 (H3), el incremento no podrá ser superior al 80 por ciento de la ocupación en planta existente a la entrada en vigor del presente Plan.

2. Para la rehabilitación de viviendas y construcciones con valor etnológico legalmente implantadas con el fin de implantar los usos y actividades previstos en la directriz 71.f, se establecen los siguientes criterios:

a. Mantenimiento de la tipología tradicional, según las disposiciones establecidas en el Catálogo del presente Plan en función del tipo de referencia o la lógica de ampliación de los elementos arquitectónicos característicos existentes en la explotación agraria original o complementarios. Los parámetros establecidos en los apartados siguientes deberán entenderse dentro de los límites establecidos en el Catálogo.

b. Rehabilitación del entorno, manteniendo y potenciando el uso agropecuario. Cuando se produzca incremento del volumen edificado, será necesario que el 50% de la parcela donde se ubica quede libre de edificación manteniéndose en su uso agropecuario. c. Cuando sea necesario incremento del volumen edificado:

i) En edificaciones sitas en Huerta de Protección Especial Grado 1 y 2 (H1 y H2), el incremento no podrá ser superior al 80 por ciento de la ocupación en planta existente a la entrada en vigor del presente Plan. En ningún caso el incremento en planta puede ser superior a 300 metros cuadrados.

ii) En edificaciones sitas en Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3), el incremento no podrá ser superior al 100 por ciento de la ocupación en planta existente a la entrada en vigor del presente Plan. En ningún caso el incremento en planta puede ser superior a 400 metros cuadrados.

Directriz 75. Criterios para la sustitución de edificaciones o construcciones en régimen de fuera de ordenación

1. Los usos y actividades previstos en la directriz 71 podrán implantarse en nuevas edificaciones siempre y cuando su ubiquen en parcelas con construcciones en régimen de fuera de ordenación, Para ello es necesario la eliminación y sustitución de construcciones preexistentes y, en su caso, la rehabilitación del entorno, destinando a uso agropecuario aquella parte de la parcela que quede libre de edificación.

2. La tipología se ceñirá a las características tipológicas tradicionales de la huerta y no superará las dos plantas de altura.

3. La ocupación en planta no podrá ser en ningún caso superior a la del edificio que se sustituye, salvo en la huerta grado 1 que no podrá ser superior a 300 metros cuadrados.

Directriz 76. Criterios para la construcción de nuevas viviendas

1. Informe previo de la conselleria competente en agricultura, sobre la oportunidad de la vivienda vinculada a la explotación agraria sin que, en ningún caso, pueda eximir de las determinaciones contenidas en el presente artículo.
2. Vinculación de al menos una Hectárea, pudiendo estar formada por diferentes parcelas catastrales o registrales discontinuas. Esta vinculación se hará constar en el Registro de la Propiedad.
3. Al menos el 85 por ciento de la parcela donde se ubica deberá quedar libre de edificación o construcción y mantenerse en su uso agropecuario.
4. Deberán localizarse en los bordes de la parcela y junto a caminos con una separación de entre 5 a 10 metros y una separación mínima a cualquier otra edificación de 40 metros.
5. Tipología tradicional con una ocupación en planta máxima de 150 metros incluidas las porchadas, superficie máxima construida de 250 metros cuadrados, altura máxima de cornisa de 7 metros y dos plantas.

Directriz 77. Criterios para la implantación de dotaciones

1. Para la implantación de dotaciones se establecen los siguientes criterios:
 - a. La previa aprobación de un plan especial que defina las zonas aptas para su ubicación.
 - b. La conservación y recuperación de las áreas agrícolas que se asocien a la actuación. La superficie de las zonas agrícolas vinculadas a la actuación será, como mínimo, del 70 por ciento del sector en el que se vayan a implantar las dotaciones.
2. El plan especial deberá establecer el tratamiento de la parcela libre para facilitar su integración paisajística, así como las condiciones básicas de la edificación a partir de las siguientes:
 - a. Ocupación máxima: 30 por ciento de la superficie del sector no vinculada a usos agrícolas, para las edificaciones cerradas.
 - b. Altura máxima: dos plantas (PB+1) y 8 metros de altura de cornisa.
 - c. Deberán resolverse con cargo a las actuaciones las obras de conexión a las redes de infraestructuras o servicios que resulten necesarias.

Directriz 78. Criterios para la implantación de usos y actividades permitidos en los Espacios de Valor Natural

1. Los usos y actividades permitidos en los Espacios de Valor Natural serán los contemplados en las normas que los regulan o en sus instrumentos de gestión, es decir, en los Planes de

Ordenación de los Recursos Naturales y en los Planes Rectores de Uso y Gestión de los mismos.

2. Cuando el espacio en cuestión carezca de estos instrumentos se regirá por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de Suelo No Urbanizable.

Directriz 79. Criterios de Integración paisajística

Se establecen los siguientes criterios de integración paisajística para las actuaciones que se realicen en el ámbito de huerta incluida en el presente Plan:

- a. Se potenciarán las vistas hacia de la huerta.
- b. Se deberán evitar los elementos atípicos, impropios o los falsos históricos, en especial las torres o miramares de nueva construcción anexos a edificios existentes.
- c. Los materiales a utilizar serán los tradicionales con una carta de color propia del lugar, dominando los colores blancos, terrosos, ocres o almagras.
- d. Se consideran acabados tradicionales las fábricas vistas de ladrillo o mixtas de mampostería y de ladrillo, los acabados de revoco con morteros bastardos, los morteros de color y los encalados de los colores ya indicados.
- e. Las cubiertas serán de teja curva o plana y los aleros de madera o de obra de ladrillo visto o revocado, admitiéndose las balaustradas sobre cubierta en las soluciones más eclécticas.
- f. Los voladizos serán abiertos y ligeros.
- g. La cerámica se limitará a los quicios de puertas, ventanas o intradós de balcones, así como a los paneles típicos de la cultura de la huerta.
- h. Se permiten los rótulos o anuncios pintados sobre fachada de tamaño adecuado para su lectura desde 20 metros de distancia. También se permite la colocación de elementos opacos perpendiculares al plano de fachada, no luminosos ni retroiluminados, de 70 centímetros de vuelo máximo y 0,40 metros cuadrados de superficie.
- i. Se valorarán y se pondrán en valor los elementos arbóreos próximos a los edificios existentes o de nueva construcción.
- j. Las cercas o tapias serán como máximo de 80 centímetros en muros ciegos, mientras que los cierres ligeros podrán llegar a una altura 180 centímetros, acompañados de vegetación.
- k. Los aparcamientos vinculados a la vivienda o construcción se deberán establecer en función del número de plazas necesarias atendiendo a la capacidad de las instalaciones o usos, debiéndose situar sobre suelo disgregado, utilizándose tierras mejoradas, albero o gravas, sin que en ningún caso pueda asfaltarse o utilizarse losas de hormigón.

l. Se procurará la mejora o acondicionamiento de los caminos. En las zonas públicas los caminos se realizarán de tierra mejorada salvo que previa justificación se aconseje un solado continuo de rodadura para tráfico semipesado. En las parcelas privadas los caminos deben, necesariamente, ser de suelos disgregados, alberos, gravas, tierra mejorada u otros semejantes.

m. Se procurará la mejora y acondicionamiento de las acequias para ello se procurará respetar los dameros parcelarios, valorando las preexistencias como puertas de riego o mojones, entre otras. En todo caso los cajeros de las acequias se construirán de manera tradicional, reutilizando el material preexistente si fuera posible. Salvo que de forma justificada se aconseje, queda prohibido el soterramiento de las acequias.

TÍTULO SEXTO

EL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS

Capítulo Primero

Determinaciones de carácter general

Directriz 80. Definición de Sistema de Infraestructuras

A efectos del presente Plan de Acción Territorial se entiende por Sistema de Infraestructuras al sistema territorial básico formado por:

- a. Las infraestructuras viarias y ferroviarias.
- b. Las infraestructuras de transporte de energía y la red de telecomunicaciones.
- c. Las infraestructuras hidráulicas y sus elementos asociados.
- d. Las infraestructuras de producción de energías renovables.

Directriz 81. Objetivos perseguidos con la implantación de infraestructuras

En la implantación de los diferentes elementos del Sistema de Infraestructuras se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

- a. Funcionalidad de la actividad agraria:
 - i) Preservar el paisaje de huerta evitando la fragmentación del territorio o la degradación del espacio agrario.
 - ii) Mantener la conectividad funcional, física o visual del paisaje evitando la creación del efecto barrera entre los diferentes espacios que integran la Infraestructura Verde.
 - iii) Evitar o minimizar los efectos adversos de las infraestructuras sobre los elementos definidores del paisaje como el patrimonio hidráulico, arquitectónico, etnológico, los caminos y el parcelario.
 - iv) Evitar actuaciones que dificulten la actividad agraria, en particular el cultivo de la tierra, la gestión de la red hidráulica y la accesibilidad a las parcelas de huerta.
- b. Puesta en valor del paisaje:
 - i) Proteger y potenciar las vistas hacia la huerta.
 - ii) Favorecer la relación de las infraestructuras con el uso público recreativo de la Infraestructura Verde.

iii) Señalizar los espacios de interés de la huerta.

Directriz 82. Principios directores para las infraestructuras lineales

Los principios directores para las las infraestructuras lineales en el ámbito del presente Plan son:

- a. Preservar las unidades de paisaje de la huerta evitando la fragmentación y compartimentación del espacio agrario.
- b. Procurar la agrupación de las infraestructuras lineales en pasillos o corredores, para evitar la creación sucesiva del efecto barrera y la formación de bolsas de huerta residuales.
- c. Mantener las relaciones funcionales, físicas y visuales de los elementos patrimoniales y de paisaje. Para ello deberán:
 - i) Evitar el confinamiento y descontextualización de elementos patrimoniales.
 - ii) Evitar el corte de acequias y caminos, y en todo caso reponerlos, manteniendo la continuidad de la red de itinerarios y caminos históricos de la huerta de acuerdo con lo establecido en la directriz 79.
 - iii) Minimizar la afeción al parcelario, adaptándose a las directrices principales del paisaje y a la pendiente natural del terreno.
 - iv) Impedir la ocultación de áreas de huerta de interés o la degradación del paisaje.
 - v) Poner en valor los recursos paisajísticos de la huerta y mejorar la accesibilidad física y visual a los mismos.
 - vi) Diseñar los elementos que conforman la infraestructura en coherencia con el paisaje de la huerta, en particular aquellos que tienen una mayor relevancia visual como los taludes, tableros de puentes, luminarias, señales y sistemas de vegetación.
- d. Cuando una infraestructura lineal cruce alguno de los elementos integrantes de la Infraestructura Verde, deberá asegurar su permeabilidad para favorecer el tránsito de personas, vehículos y animales, así como para garantizar la continuidad de los ecosistemas.

Capítulo Segundo

Determinaciones para las infraestructuras viarias y ferroviarias

Directriz 83. Tipos de infraestructuras viarias a efectos del Plan de la Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia

El presente Plan de Acción Territorial establece los siguientes tipos de carreteras en función de su relación con el paisaje de la huerta:

- a. Tipo I: Autopistas, autovías y vías de alta capacidad.
- b. Tipo II: Vías de distribución que discurren por espacios agrarios sensibles.
- c. Tipo III: Red de caminos rurales de acceso a las parcelas.

Directriz 84. Autopistas, autovías y vías de alta capacidad

1. Las infraestructuras viarias del Tipo I se corresponden con las principales carreteras que discurren por la huerta, y que suelen tener, como mínimo, dos carriles por sentido.
2. Las condiciones exigibles a este tipo de infraestructuras desde el punto de vista del paisaje son las siguientes:
 - a. Actuar como borde de separación entre los espacios urbanos y rurales, conformando un elemento de contención de los futuros crecimientos urbanos. Para se mejorará la integración huerta-ciudad mediante la conexión de los viarios de borde con los principales elementos de la red viaria de la huerta, preservando las condiciones funcionales, físicas y visuales transversales a la vía.
 - b. Disponer de un itinerario para el tránsito peatonal y ciclista paralelo a la vía, vinculado al uso público-recreativo, en el que se puedan localizar puntos de encuentro y miradores sobre la huerta.
 - c. Poner en valor el paisaje a través de la señalización específica del mismo a medida que se va recorriendo, preservando y potenciando las vistas más relevantes hacia la huerta.

Directriz 85. Vías de distribución que discurren por espacios agrarios sensibles

1. Las vías de distribución son las carreteras que comunican Valencia con las poblaciones de la huerta, los núcleos urbanos entre sí, y estos con el interior y con la costa. Tienen un ancho mínimo de seis metros y un carril por sentido. Algunas de estas vías discurren sobre la traza de caminos históricos.
2. Las condiciones exigibles a este tipo de infraestructuras desde el punto de vista del paisaje son las siguientes:

- a. Disponer de sistemas de regulación de tránsito, adecuando los flujos de circulación al carácter rural de la vía.
- b. Reducir la implantación de dotaciones, instalaciones y servicios junto a la vía, evitando en particular aquellas que favorezcan procesos de conurbación y dificulten la accesibilidad a áreas de huerta relevantes.
- c. Se evitará la iluminación continua de estas vías a su paso por la huerta.
- d. Poner en valor el paisaje a través de señalización específica preservando las vistas más relevantes.
- e. Potenciar la movilidad sostenible fomentando el tránsito peatonal y ciclista.

Directriz 86. Red de caminos rurales y vías pecuarias

1. La red de caminos rurales es aquella que se destina al uso agrícola y da acceso a las parcelas y viviendas rurales.
2. Las condiciones exigibles a este tipo de infraestructuras desde el punto de vista del paisaje son las siguientes:
 - a. Restringir la accesibilidad con el objeto de salvaguardar su funcionalidad agrícola y residencial.
 - b. Mantener los viales de manera que no dificulten la actividad agraria.
 - c. Cualquier intervención en los mismos deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la directriz 82 del presente Plan.
3. El tratamiento de las vías pecuarias se ajustará a lo establecido en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Directriz 87. Condiciones exigibles a las nuevas infraestructuras viarias

Además de las condiciones exigibles en función del tipo de vía a implantar en la huerta y de las generales señaladas en la directriz anterior, para las nuevas infraestructuras lineales se exigirán las siguientes determinaciones:

- a. El trazado deberá adaptarse a la delimitación de las unidades de paisaje de la huerta evitando la fragmentación de las mismas.
- b. Las infraestructuras viarias que discurran junto a los bordes urbanos deberán diseñarse de acuerdo con los siguientes criterios:
 - i) Sección asimétrica, de manera que en el borde en contacto con la huerta se disponga de un paseo mirador o de un punto de encuentro, desde el que se pueda conectar con la red de caminos agrícolas tradicionales.

ii) Asegurar la permeabilidad entre los núcleos urbanos y la huerta favoreciendo el paseo peatonal y la conexión visual y funcional con la misma.

c. Las nuevas vías de comunicación que discurran por la huerta tendrán carácter urbano en cuanto a las restricciones de velocidad y condicionantes técnicos asociados, para lograr una mejor adaptación al paisaje, para facilitar los cruces a nivel minimizando la ocupación de suelo agrícola y para reducir la contaminación acústica y atmosférica.

d. Cualquier nueva infraestructura viaria que se proyecte en el ámbito del Plan de Acción Territorial deberá incorporar vías peatonales o ciclistas asociadas a la misma.

e. Cualquier modificación viaria, ya sea su ampliación, desdoblamiento, corrección de trazado o incorporación de una infraestructura aneja, deberá minimizar la ocupación de superficie de huerta y la afección al patrimonio hidráulico, arquitectónico y etnológico, a los caminos y al parcelario, debiendo adaptarse en la medida de lo posible al trazado existente.

Directriz 88. Infraestructuras ferroviarias

1. Además de las condiciones generales exigibles en la directriz 82 para las infraestructuras lineales, las líneas de alta velocidad ferroviaria (AVE) deben cumplir los siguientes requerimientos desde el punto de vista del paisaje:

a. Tratar las intersecciones con otras infraestructuras de comunicación.

b. Evitar elevaciones importantes de la plataforma.

c. Realizar un tratamiento de los taludes acordes con el paisaje a su paso por la huerta e incorporar, cuando sea posible, un carril-bici y un paseo peatonal que discurra junto al pie de los mismos.

2. Siempre que sea posible, se potenciará el soterramiento de las infraestructuras ferroviarias que discurren por los municipios de la huerta, frente al desdoblamiento o a nuevos trazados en superficie de las mismas.

Capítulo Tercero

Determinaciones para otras infraestructuras

Directriz 89. Infraestructuras de transporte de energía y telecomunicaciones

1. En el ámbito del presente Plan de Acción Territorial las líneas eléctricas aéreas de alta y media tensión que discurran por la huerta deberán evitar la fragmentación visual de la misma.

2. La situación de los apoyos de los tendidos aéreos evitará la afección a los elementos patrimoniales. Siempre que sea técnicamente posible y económicamente viable se procurará soterrar las líneas, solución que será obligatoria para las instalaciones de baja tensión.

3. La situación y diseño de las antenas y repetidores propios de las instalaciones de telecomunicación deberá integrarse en el paisaje, fomentándose el uso compartido de las infraestructuras para reducir su impacto. Las citadas instalaciones se deberán ubicar lejos de las edificaciones y elementos de mayor valor de la huerta.

Directriz 90. Las infraestructuras hidráulicas y sus elementos asociados

Además de las condiciones generales exigibles en la directriz 82 para las infraestructuras lineales, se exigirán las siguientes determinaciones en materia de paisaje:

a. Para cauces de nueva planta que atraviesen la huerta:

- i) Reducir al máximo la superficie de huerta ocupada por el nuevo cauce, adaptando para ello su sección hidráulica.
- ii) Realizar un tratamiento paisajístico de la infraestructura.
- iii) Incorporar un carril-bici y un paseo peatonal que discurra junto al mismo.

b. Para actuaciones en cauces naturales:

- i) Preservar el carácter natural como corredor ecológico en la medida de lo posible.
- ii) Conservar y poner en valor el patrimonio cultural asociado a los mismos.
- iii) Potenciar su función de corredor para el tránsito peatonal y ciclista.

Directriz 91. Las infraestructuras de producción de energías renovables

En el suelo no urbanizable protegido previsto en el ámbito del presente Plan, se podrán utilizar sistemas individuales de producción de este tipo de energía en edificaciones. Para ello, deberán diseñarse las instalaciones de forma que queden integradas en la construcción y, así, producir la mínima afección al paisaje.

TÍTULO SEPTIMO

ACCESO PÚBLICO E INTERPRETACIÓN DEL PAISAJE DE LA HUERTA

Capítulo Primero

Los nuevos elementos que favorecen el disfrute público e interpretación del paisaje de la huerta

Directriz 92. Los nuevos elementos que aportan valor añadido a la huerta

1. Para el cumplimiento de los objetivos de revitalizar la huerta y de promover su disfrute y uso público resulta necesario introducir nuevas actividades en la misma, siempre que sean compatibles con el respeto y mantenimiento de la actividad agrícola. Estas actividades, normalmente terciarias, requieren de nuevos elementos que le aportan un valor añadido, siendo estos:

- a. La red de huertos de ocio.
- b. Las puertas de entrada.
- c. Los itinerarios verdes.
- d. Los puntos de encuentro y miradores.
- e. Los museos vivos.
- f. Las alquerías escuela.
- g. Los alojamientos rurales y establecimientos de restauración.
- h. Las vías pecuarias.

2. Los ayuntamientos, al acometer la revisión de su planeamiento general, complementarán las previsiones del presente Plan de Acción Territorial, identificando las áreas más adecuadas para la ubicación de estos elementos, efectuando las correspondientes reservas de suelo, en su caso.

3. Cualquier nueva actividad que se introduzca en la huerta relacionada con el paisaje, con el turismo, con la educación o con el ocio recreativo, deberá ser compatible con el mantenimiento de los valores de la huerta que la caracterizan y motivan su protección.

Directriz 93. Red de huertos de ocio

1. A efectos de este Plan se consideran huertos de ocio las zonas de huerta próximas a los bordes urbanos, o que se encuentran dentro de los cascos urbanos o en espacios residuales o confinados, normalmente en estado de descuido o abandono, y que el Plan prevé destinar al cultivo por parte de personas interesadas no profesionales, de centros educativos, de asociaciones o de colectivos ciudadanos, de acuerdo con el Programa Agrícola del presente Plan.

2. La explotación de estos huertos urbanos se gestionará de conformidad con el Programa Agrícola del presente Plan a través del Ente Gestor que se cree a tal efecto o, en su caso, del órgano que corresponda. La red de huertos de ocio compartirá información sobre la oferta de terrenos por parte de propietarios y la demanda por parte de personas que quieran acceder al cultivo de una parcela.

Directriz 94. Puertas de entrada a la huerta

1. Las puertas de entrada son las áreas de acceso a la huerta localizadas en puntos estratégicos, dentro de suelo urbano consolidado, distribuidos uniformemente por el ámbito del Plan. Por su influencia en la primera impresión que la huerta causa a los visitantes, deberán tener un diseño cuidado y acorde con el entorno y paisaje que las rodea.

2. Las puertas de entrada a la huerta se caracterizan por su accesibilidad, intermodalidad, dotación de aparcamientos, equipamientos y servicios. En ellas se facilitará información sobre recorridos y elementos de interés próximos y se habilitarán servicios de alquiler de bicicletas, entre otros.

3. El Plan de Acción Territorial prevé diversas puertas de entrada a la huerta, cuya localización se grafía en el plano de ordenación nº 2.

Directriz 95. Itinerarios verdes

1. El Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia contempla la creación de una red de itinerarios verdes que mejora la accesibilidad, conocimiento y disfrute público de la misma. Esta red articula los diferentes núcleos urbanos, las áreas recreativas y los espacios de interés.

2. La red de itinerarios verdes está integrada por una red primaria de conectividad metropolitana y una red secundaria que pone en valor los rasgos característicos de este paisaje.

a. Red primaria. Caminos para el transporte no motorizado, diseñados según criterios de movilidad sostenible que aportan conectividad a los núcleos de la huerta. Discurren a lo largo de vías de comunicación y bordes urbanos en la mayor parte del recorrido, así como de vías

pecuarias, siendo preciso adecuarse a los condicionantes establecidos por la legislación sobre las mismas, en su delimitación, tratamiento y uso.

b. Red etnográfica. Caminos que conducen a los espacios de mayor interés cultural y paisajístico. No requieren ningún tipo de actuación en pavimento o trazado, puesto que se apoyan sobre los caminos históricos ya existentes.

3. La red de itinerarios verdes de la huerta está pensada para no interferir en las labores agrícolas preservando los espacios productivos y poniendo en valor los principales recursos paisajísticos. La red de itinerarios se encuentra grafiada en el Plano de Ordenación nº 2.

Directriz 96. Puntos de encuentro y miradores

1. Los puntos de encuentro son lugares integrados en la red de itinerarios verdes, situados fundamentalmente en aquellos espacios con elevado potencial para el uso turístico y recreativo, con una mínima afección al espacio agrario y sin afectar a la actividad agrícola.

2. Los puntos de encuentro, por su condición de área recreativa, contarán con arbolado de sombra, mobiliario urbano para el descanso y señalización informativa de los elementos de interés próximos. Preferentemente se localizarán en suelo público y no podrán tener una superficie superior a 40 metros cuadrados. Los puntos de encuentro que prevé el Plan de Acción Territorial se señalan en el Plano de Ordenación nº 2.

3. En los puntos de dominancia visual y con vistas de valor se habilitarán miradores para la contemplación del paisaje. Los miradores que prevé el Plan de Acción Territorial se señalan en el Plano de Ordenación nº 2.

Directriz 97. Museos vivos

1. La huerta de Valencia como paisaje cultural ha legado un valioso patrimonio material e inmaterial ligado a la agricultura, a otras actividades, a la organización social y a las tradiciones. Por ello, con el fin de incrementar el conocimiento de la evolución histórica y de la cultura de la huerta, el Plan de Acción Territorial propone crear una red de cooperación entre los museos vinculados con ella.

2. Los museos que forman parte de esta red son los siguientes:

- a. Museu Valencià d'Etnologia (Valencia).
- b. Museu de L'Horta (Almàssera).
- c. Museu de L'Horta Sud Josep Ferrís March (Torrent).
- d. Museo de la Horchata y de la Chufa (Alboraya).
- e. Museo del Arroz (Valencia).

f. Museo de Historia de Valencia (Valencia).

g. Museo del Colegio del Arte Mayor de la Seda (Valencia).

3. La red de cooperación funcionará como un Centro de Documentación y Difusión de la Huerta de Valencia. Sus objetivos son la promoción del conocimiento de la huerta y de su patrimonio cultural, así como su defensa y puesta en valor.

Directriz 98. Alquerías escuela

1. La huerta de Valencia ofrece excelentes oportunidades para el desarrollo de actividades relacionadas con la educación, el ocio recreativo y la cultura. La alquería escuela o la barraca escuela es un programa didáctico previsto en el Plan de Acción Territorial, dirigido a escolares y al público en general, para transmitir los valores de la huerta y la necesidad de cuidarla y respetarla.

2. Las actividades a desarrollar en las alquerías escuelas serán talleres de juegos y actividades típicas de la huerta, cursos de cocina tradicional y contemporánea con productos de la zona, y talleres para conocer la forma de vida, herramientas y modos de cultivar la tierra, entre otros.

Directriz 99. Alojamientos rurales y establecimientos de restauración

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 188/2005, de 2 de diciembre del Consell, Regulador del Alojamiento Turístico Rural en el interior de la Comunitat Valenciana, como estrategia para dinamizar la actividad agrícola mediante la implantación de usos turísticos complementarios, el Plan de Acción Territorial propone la creación de una red de alojamientos rurales y establecimientos de restauración situados en las proximidades de los itinerarios verdes y de las áreas de interés cultural o recreativo.

2. Estos alojamientos y establecimientos de restauración se situarán preferentemente en edificios de arquitectura tradicional. Se priorizará la rehabilitación de inmuebles frente a la construcción de otros de nueva planta. Las actuaciones respetarán la trama viaria, la red de riego y las condiciones de la parcelación tradicional. Asimismo el funcionamiento del establecimiento deberá respetar la actividad agrícola del entorno.

3. En complemento a la red de alojamientos rurales y de establecimientos de restauración de la huerta se promoverán otras actividades relacionadas con el conocimiento de la gastronomía y productos de la zona, tales como establecimientos de alquiler de medios no motorizados para recorrer los espacios de huerta, mercadillos al aire libre, ferias locales, etc.

Capítulo Segundo

Criterios para facilitar el disfrute público y la interpretación del paisaje de la huerta

Directriz 100. Señalización

1. Para facilitar la apreciación e interpretación del paisaje de la huerta y la percepción de su estructura visual, se realizará un plan de señalización de las principales infraestructuras y elementos de la misma.
2. La señalización, que tendrá un diseño uniforme para toda la huerta, dará información temática sobre el espacio de huerta que se atraviesa o elementos que en ella se encuentran, así como para la orientación del ciudadano dentro de la misma. A estos efectos se indicarán el nombre de la vía, la descripción de los elementos de referencia, los hitos kilométricos, distancias a otros lugares próximos, etc.

Directriz 101. Disposición del arbolado

1. El planeamiento urbanístico debe mantener el arbolado de alineación existente junto a los caminos de la huerta y el vinculado a las construcciones tradicionales.
2. Cualquier agrupación de arbolado o masa forestal significativa que exista en el ámbito del Plan de Acción Territorial de Dinamización y Protección de la Huerta de Valencia y que se encuentre afectada por un futuro desarrollo urbanístico, deberá ser mantenida integrándola en la nueva ordenación, como parte del sistema de espacios libres y zonas verdes.

Directriz 102. Publicidad

1. Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, de carteles de propaganda y vallas publicitarias en los Espacios de Huerta de Protección Especial, en los Espacios de Valor Natural, junto a los Corredores, en las rondas perimetrales de los núcleos urbanos en su linde con la huerta y en las entradas de las poblaciones.

Se exceptúa de esta prohibición la señalización de los elementos que favorecen el disfrute público e interpretación del paisaje de la huerta, incluidos los alojamientos rurales y establecimientos de restauración, conforme a lo dispuesto en la directriz 79.g o siempre que se lleve a cabo de acuerdo con el plan de señalización previsto en la directriz 100.

2. En todo caso, están prohibidos los elementos publicitarios de gran altura, como los monopostes publicitarios, incluso fuera de los espacios señalados en el apartado anterior, por la alteración en la percepción visual del paisaje que producen.